



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA QUINTA ÉPOCA

30 DE NOVIEMBRE DE 2005

No. 142

Í N D I C E

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

- ◆ DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL 2
- ◆ DICTAMEN RELATIVO A LA TRANSFERENCIA PRESUPUESTAL COMPENSADA EN EL PROGRAMA “04 PODER JUDICIAL”, SOLICITADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL 3

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

- ◆ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL SOBRE EL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2004 7
- ◆ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL SOBRE EL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2004 10

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DE FINANZAS

- ◆ RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACTUALIZAN LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS Y REGISTRADAS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL PARA PRACTICAR AVALÚOS, EN EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2005 13

SECRETARÍA DE TURISMO

- ◆ CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRARON LA SECRETARIA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Y POR LA OTRA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN XOCHIMILCO 15

Continúa en la Pág. 69

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL III LEGISLATURA**)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
III LEGISLATURA.****D E C R E T A****DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

ÚNICO.- Se reforman los artículos 15 y 16 de la Ley de Asistencia e Integración Social para el Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 15.- Los usuarios tienen derecho a los servicios y programas de asistencia e integración social, en circunstancias de igualdad y equidad, independientemente de su origen étnico, género, edad, capacidad física y mental, condición cultural, condición social, condiciones de salud, religión u orientación sexual.

Artículo 16.- A los usuarios en todo momento se les garantizará el respeto a sus derechos humanos, a su integridad física y mental, a su dignidad, a su vida privada, a su cultura y valores, durante su estancia en cualquier centro de asistencia social.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Tórnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su promulgación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil cinco.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ, PRESIDENTE.- DIP. PABLO TREJO PÉREZ, SECRETARIO.- DIP. MARÍA TERESITA DE JESÚS AGUILAR MARMOLEJO, SECRETARIA.- (Firmas)

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los once días del mes de noviembre de dos mil cinco.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, MARTHA PÉREZ BEJARANO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, ASA EBBA CHRISTINA LAURELL.- FIRMA.**

DICTAMEN RELATIVO A LA TRANSFERENCIA PRESUPUESTAL COMPENSADA EN EL PROGRAMA "04 PODER JUDICIAL", SOLICITADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL III LEGISLATURA**)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
III LEGISLATURA
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

DICTAMEN RELATIVO A LA TRANSFERENCIA PRESUPUESTAL COMPENSADA EN EL PROGRAMA "04 PODER JUDICIAL", SOLICITADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

México D.F., 3 de noviembre de 2005.

Con fundamento en los artículos 122, Base Primera, fracción V, inciso e) Apartado C, Fracción V, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, Fracciones IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción III, 59 y 60 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 490 y 492 del Código Financiero del Distrito Federal; así como 20, 31 y 40 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2005, las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen relativo a la solicitud de transferencia presupuestal compensada en el Programa "04 Poder Judicial" del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que presentó su Oficial Mayor, Licenciado Francisco Gallardo de la Peña, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 23 de diciembre de 2004 la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2005, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 27 de diciembre del mismo año.
2. Con fecha 14 de octubre del año en curso la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal recibió el oficio número 596, suscrito por el Lic. Francisco Gallardo de la Peña, Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a través del cual solicita autorización para realizar una transferencia presupuestal compensada en el programa 04 Poder Judicial.
3. Con fecha 20 de octubre del presente la Presidencia de la Mesa Directiva del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante oficio número MDPPTA/CSP/0437/2005 turnó a estas Comisiones la solicitud de transferencia presupuestal compensada en el Programa "04 Poder Judicial" del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, presentada por su Oficial Mayor, Lic. Francisco Gallardo de la Peña.
4. Con fecha 3 de noviembre del presente año, los integrantes de estas Comisiones Unidas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se reunieron para analizar y dictaminar la solicitud de transferencia presupuestal compensada en el Programa "04 Poder Judicial" del Tribunal Superior de Justicia, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que estas Comisiones Unidas se consideran competentes para dictaminar el turno de referencia, toda vez que la materia del mismo corresponde con la denominación de estas Comisiones, de conformidad con el artículo 42, Fracciones IX, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 62, fracción XXVII y 64, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, párrafo primero, 83 y 84, párrafo primero, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 8 y 9 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

- II. Que la solicitud de transferencia descrita en el oficio número 596 del 12 de octubre de 2005, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, cuya aprobación se solicita a esta H. Asamblea, se refiere a una transferencia presupuestal compensada por un monto total de \$2,879,000.00 (dos millones, ocho cientos setenta y nueve mil pesos, 00/100 M.N.), cuyo desglose en programa y actividades institucionales, en términos de reducción y ampliación, se presenta en los cuadros siguientes.

REDUCCIÓN				
PROGRAMA: 04 PODER JUDICIAL				
PG	PE	AI	CONCEPTO	REDUCCIÓN
04	00		PODER JUDICIAL	
		07	Imprimir, publicar y distribuir el boletín judicial	1,679,000.00
		14	Llevar a cabo acciones de apoyo a la impartición de justicia	1,200,000.00
TOTAL				2,879,000.00

AMPLIACIÓN				
PROGRAMAS: 04 PODER JUDICIAL Y 17 PROTECCIÓN SOCIAL				
PG	PE	AI	CONCEPTO	AMPLIACIÓN
04	00		PODER JUDICIAL	2,879,000.00
		03	Realizar estudios y emitir dictámenes de carácter médico, legal y forense.	2,879,000.00
TOTAL				2,879,000.00

Estas Comisiones Dictaminadoras dan cuenta que en relación a la transferencia presupuestal compensada, el solicitante justifica dicho movimiento de la siguiente forma:

Se solicita una reducción presupuestal por \$2,879,000.00 (dos millones ochocientos setenta y nueve mil pesos, 00/100 M. N.) al monto autorizado en el **Programa prioritario "04 Poder Judicial"**, desglosado de la siguiente forma: \$ 1,679,000.00 (un millón seiscientos setenta y nueve mil pesos, 00/100 M. N.) al importe autorizado en la **actividad institucional "07 Impartir, publicar y distribuir el boletín judicial"** y \$ 1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos, 00/100 M. N.) al monto presupuestal asignado a la **actividad institucional "14 Llevar a cabo acciones de apoyo a la impartición de justicia"**.

Los recursos presupuestales reducidos en las actividades institucionales 07 y 14, por un total de \$2,879,000.00 (dos millones ochocientos setenta y nueve mil pesos, 00/100 M. N.) se solicita sean transferidos a la actividad institucional **"03 Realizar estudios y emitir dictámenes de carácter médico legal y forense"** del propio programa prioritario **"04 Poder Judicial"**.

Se argumenta que dicha transferencia tiene como finalidad dar cumplimiento al Acuerdo 6-45/2005 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, mediante el cual "se aprobó la adquisición de equipo médico y de laboratorio para coadyuvar a la mejora continua del Servicio Médico Forense. Dicha Adquisición resulta prioritaria debido a que el equipo de ensayo inmunoenzimático (EMIT) y el minilab digital fortalecerán las labores de estudio y análisis que se realizan en las áreas médicas y de laboratorio del Servicio Médico Forense; cuyos estudios y dictámenes de carácter médico, legal y forense le aportan al juzgador elementos significativos para la resolución de los diversos procedimientos judiciales en materia civil y/o penal.

Por otro lado, se indica que la solicitud de reducción presupuestal no afecta el alcance de las metas físicas de las actividades institucionales referidas.

- III. Que el artículo 492 del Código Financiero del Distrito Federal dispone que los órganos a los que se refiere el artículo 448 de este Código, es decir a los Órganos Autónomos, entre los que se encuentra el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, "en el ejercicio de su gasto, podrán efectuar las adecuaciones necesarias para el mejor cumplimiento de sus programas, previa autorización de su órgano competente y de acuerdo a la normatividad correspondiente, sin exceder sus presupuestos autorizados".

- IV. Que el artículo 20 del Derecho de Presupuesto del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2005 indica que el programa 04 Poder Judicial es considerado como programa prioritario, motivo por el cual la transferencia presupuestal de referencia requiere la aprobación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- V. Que el artículo 31 del Decreto de Presupuesto del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2005, establece que “los Órganos Autónomos ejercerán su presupuesto con la autonomía que les confiera el código, y con base a sus calendarios comunicados por la Secretaría, mismos que estarán en función de la capacidad financiera del Distrito Federal. Los órganos internos de administración respectivos, serán los responsables de recibir y manejar los fondos y sus órganos internos de control, de fiscalizar el manejo, custodia y aplicación de los recursos”.
- VI. Que el artículo 40 del Decreto de Presupuesto del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2005, indica que “los órganos autónomos para afectar el monto de sus recursos en programas prioritarios, cuyas metas no se hayan cumplido, deberán solicitar por escrito la aprobación de la Asamblea o, cuando ésta se encuentre en receso, de la Comisión de Gobierno, la que deberá resolver durante los quince días hábiles siguientes a la presentación de la misma, pasados los cuales si no se objeta, se considerará aprobada”.
- VII. Que del análisis realizado por estas Dictaminadoras se desprende que la solicitud de transferencia presupuestal compensada presentada por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal es congruente con lo establecido en el artículo 492 del Código Financiero, en el sentido de que en el ejercicio de su gasto, el Tribunal Superior de Justicia puede efectuar las adecuaciones necesarias para el mejor cumplimiento de sus programas, previa autorización de su órgano competente y de acuerdo a la normatividad correspondiente, sin exceder sus presupuestos autorizados. Además de que existe el compromiso expreso del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de no afectar el alcance de las metas físicas de las actividades institucionales afectadas por la reducción presupuestal referidas.

Por las consideraciones descritas y con base en la fundamentación señalada, estas Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública consideran que la solicitud de transferencia presupuestal compesada presentada por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal es procedente y congruente con los principios de equilibrio presupuestal y con la normatividad establecida en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2005, en el Código Financiero del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables en la materia, por lo que someten a consideración el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba la transferencia presupuestal compensada por \$2,879,000.00 (dos millones ocho cientos setenta y nueve mil pesos, 00/100 M.N.) en el programa 04 Poder Judicial, solicitada por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto en el considerando II del presente dictamen: una reducción presupuestal por \$1,679,000.00 (un millón seis cientos setenta y nueve mil pesos, 00/100 M.N.) al monto autorizado en la actividad institucional “07 Impartir, publicar y distribuir el boletín judicial y \$ 1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos, 00/100 M.N.) al monto presupuestal asignado a la actividad institucional “14 Llevar a cabo acciones de apoyo a la impartición de justicia”; a fin de ser reasignados a la actividad institucional “03 Realizar estudios y emitir dictámenes de carácter médico legal y forense”.

SEGUNDO.- Remítase el presente dictamen al Titular del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con copia al C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Alejandro Encinas Rodríguez, para su observancia y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal a 3 de noviembre de 2005.

transferencias presupuestal compensada en el Programa “04 Poder Judicial” correspondiente al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

(Firma)

DIP. FRANCISCO CHIGUIL FIGUEROA
Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta
Pública e Integrante de la Comisión de Hacienda

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS
Vicepresidente de la Comisión de Presupuesto y
Cuenta Pública

DIP. JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ SANDOVAL
Secretario de la Comisión de Presupuesto y Cuenta
Pública e Integrante de la Comisión de Hacienda

(Firma)

DIP. LOURDES ALONSO FLORES
Integrante de la Comisión de Presupuesto y Cuenta
Pública

(Firma)

DIP. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA
ROSA
Presidenta de la Comisión de Hacienda e Integrante
de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

(Firma)
DIP. JULIO ESCAMILLA SALINAS
Vicepresidente de la Comisión de Hacienda

DIP. JOSÉ MARIA RIVERA CABELLO
Secretario de la Comisión de Hacienda

DIP. JOSÉ ANTONIO ARÉVALO GONZÁLEZ
Integrante de la Comisión de Hacienda

Firmas de los Diputados de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que autorizan la transferencias presupuestal compensada en el Programa "04 Poder Judicial" correspondiente al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

DIP. GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN
Integrante de la Comisión de Presupuesto y Cuenta
Pública

(Firma)

DIP. HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ
Integrante de la Comisión de Presupuesto y Cuenta
Pública

(Firma)

DIP. OBDULIO ÁVILA MAYO
Integrante de la Comisión de Presupuesto y Cuenta
Pública

(Firma)

DIP. ADRIÁN PEDROZO CASTILLO
Integrante de la Comisión de Hacienda

(Firma)

DIP. PABLO TREJO PÉREZ
Integrante de la Comisión de Hacienda y de
Presupuesto y Cuenta Pública

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL SOBRE EL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2004, Y SE ORDENA A LA CITADA COMISIÓN INICIAR PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES EN CONTRA DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CIUDADANOS UNIDOS POR MÉXICO, COMITÉ DE DEFENSA POPULAR DEL VALLE DE MÉXICO, COORDINADORA CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, FRENTE DEL PUEBLO, FUERZA DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIVIL 21, MUJERES INSURGENTES, PROYECTO CIUDADANO, UNIÓN CIUDADANA EN ACCIÓN, UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS EN EL DISTRITO FEDERAL, VIDA DIGNA, MÉXICO JOVEN, AVANCE CIUDADANO, MOVIMIENTO LIBERTAD, A.P.L., POR LA TERCERA VÍA, PROYECTO INTEGRAL DEMOCRÁTICO DE ENLACE (PIDE), CONCIENCIA CIUDADANA, FUERZA NACIONALISTA MEXICANA, MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO POPULAR MDP, PATRIA NUEVA, FUERZA POPULAR LÍNEA DE MASAS, AGRUPACIÓN CÍVICA DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO, ISKRA, CORRIENTE SOLIDARIDAD, MÉXICO AVANZA Y UNIDOS POR LA CIUDAD DE MÉXICO

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 52 del Código Electoral del Distrito Federal.
2. Que el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con el artículo 60, fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene como atribuciones recibir las solicitudes de registro y resolver el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas Locales, así como la pérdida del mismo, emitiendo la declaratoria correspondiente.
4. Que entre las Comisiones Permanentes con que contará el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se encuentra la Comisión de Fiscalización, atento a lo establecido por el artículo 63, fracción II, del Código Electoral del Distrito Federal.
5. Que de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal es la instancia competente para revisar los informes que presenten los partidos políticos y, en su caso, las agrupaciones políticas locales, teniendo en todo momento la facultad para requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada asociación política, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en ellos.
6. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 37, fracción I, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, los partidos políticos y las agrupaciones políticas locales, presentarán sus informes anuales a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte y en ellos serán incluidos los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el ejercicio objeto de los mismos.
7. Que en términos de la fracción V del artículo 66 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo la revisión de los informes que las asociaciones políticas reguladas por este Código, presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos.

8. Que como resultado de la revisión a la que se refiere el Considerando anterior, la Comisión de Fiscalización, de conformidad con lo señalado en los artículos 38, fracciones IV y V y 66, fracción X, elaboró un Dictamen Consolidado que corre agregado al presente Acuerdo como parte del mismo y que es el documento que ahora se presenta al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
9. Que la Comisión de Fiscalización es la instancia facultada para, previa aprobación del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, iniciar el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, atento a lo establecido en los preceptos legales que a continuación se indican:

“Artículo 38. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de las Asociaciones Políticas se sujetará a las siguientes reglas:

...

V. El dictamen se presentará ante el Consejo General, y en su caso, iniciará el procedimiento para determinación e imposición de sanciones; y

VI. Para iniciar el procedimiento de determinación e imposición de sanciones, la Comisión de Fiscalización emplazará al presunto responsable para que en el plazo de 10 días hábiles conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes en los términos de este Código.

Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en el que se comparezca al procedimiento. Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello, será tomada en cuenta.

Treinta días después de cerrado el proceso de instrucción, la Comisión de Fiscalización presentará el proyecto de resolución respectivo al Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación.

El Secretario Ejecutivo, por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos, auxiliará a la Comisión de Fiscalización en la substanciación del procedimiento.”

“Artículo 66. La Comisión de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

...

V. Revisar los informes que las Asociaciones Políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y del origen y destino de los recursos de campaña de los Partidos Políticos, según corresponda;

...

IX. Informar al Consejo General de las presuntas irregularidades en que hubiesen incurrido las Asociaciones Políticas derivadas del manejo de sus recursos así como, por el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones.”

10. Que el Dictamen Consolidado elaborado por la Comisión de Fiscalización que forma parte del presente Acuerdo, arroja irregularidades imputables a las Agrupaciones Políticas Locales denominadas “Alianza de Organizaciones Sociales”, “Ciudadanos Unidos por México”, “Comité de Defensa Popular del Valle de México”, “Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal”, “Frente del Pueblo”, “Fuerza Democrática”, “Movimiento Civil 21”, “Mujeres Insurgentes”, “Proyecto Ciudadano”, “Unión Ciudadana en Acción”, “Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal”, “Vida Digna”, “México Joven”, “Avance Ciudadano”, “Movimiento Libertad, A.P.L.”, “Por la Tercera Vía”, “Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)”, “Conciencia Ciudadana”, “Fuerza Nacionalista Mexicana”, “Movimiento Democrático Popular MDP”, “Patria Nueva”, “Fuerza Popular Línea de Masas”, “Agrupación Cívica Democrática”, “Movimiento Social Democrático”, “ISKRA”, “Corriente Solidaridad”, “México Avanza” y “Unidos por la Ciudad de México”, tal y como se desprende de las conclusiones respectivas, razón por la cual se propone a este Órgano Superior de Dirección iniciar procedimiento para la determinación e imposición de las sanciones que, en su caso, procedan.

11. Que de conformidad con el artículo 60, fracciones XI y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, respectivamente, son atribuciones del Consejo General conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el Código de la materia y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el Código Electoral de esta entidad federativa.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 37, fracción I incisos a) y b), 38, 52, 60, fracciones XV y XXVI, 63, fracción II y 66 fracción, V, IX, X y XIII del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen Consolidado presentado por la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2004, que corre agregado al presente Acuerdo como parte del mismo.

SEGUNDO. Se ordena a la Comisión de Fiscalización iniciar el procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales "Alianza de Organizaciones Sociales", "Ciudadanos Unidos por México", "Comité de Defensa Popular del Valle de México", "Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal", "Frente del Pueblo", "Fuerza Democrática", "Movimiento Civil 21", "Mujeres Insurgentes", "Proyecto Ciudadano", "Unión Ciudadana en Acción", "Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal", "Vida Digna", "México Joven", "Avance Ciudadano", "Movimiento Libertad, A.P.L.", "Por la Tercera Vía", "Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)", "Conciencia Ciudadana", "Fuerza Nacionalista Mexicana", "Movimiento Democrático Popular MDP", "Patria Nueva", "Fuerza Popular Línea de Masas", "Agrupación Cívica Democrática", "Movimiento Social Democrático", "ISKRA", "Corriente Solidaridad", "México Avanza" y "Unidos por la Ciudad de México", todas ellas en el Distrito Federal, por las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado que forma parte de este Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los representantes acreditados ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal de las Agrupaciones Políticas "Alianza de Organizaciones Sociales", "Ciudadanos Unidos por México", "Comité de Defensa Popular del Valle de México", "Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal", "Frente del Pueblo", "Fuerza Democrática", "Movimiento Civil 21", "Mujeres Insurgentes", "Proyecto Ciudadano", "Unión Ciudadana en Acción", "Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal", "Vida Digna", "México Joven", "Avance Ciudadano", "Movimiento Libertad, A.P.L.", "Por la Tercera Vía", "Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)", "Conciencia Ciudadana", "Fuerza Nacionalista Mexicana", "Movimiento Democrático Popular MDP", "Patria Nueva", "Fuerza Popular Línea de Masas", "Agrupación Cívica Democrática", "Movimiento Social Democrático", "ISKRA", "Corriente Solidaridad", "México Avanza" y "Unidos por la Ciudad de México".

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto y en su página de Internet www.iedf.org.mx para los efectos conducentes.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta y uno de octubre de dos mil cinco, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas).

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL SOBRE EL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2004, Y SE ORDENA A LA CITADA COMISIÓN INICIAR PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y CONVERGENCIA, TODOS ELLOS EN EL DISTRITO FEDERAL

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 52 del Código Electoral del Distrito Federal.
2. Que el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con el artículo 60, fracción XV del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene como atribución vigilar que las actividades y uso de las prerrogativas de las Asociaciones Políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
4. Que entre las Comisiones Permanentes con que contará el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se encuentra la Comisión de Fiscalización, atento a lo establecido por el artículo 63, fracción II, del Código Electoral del Distrito Federal.
5. Que de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal es la instancia competente para revisar los informes que presenten los partidos políticos y, en su caso, las agrupaciones políticas locales, teniendo en todo momento la facultad para requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada asociación política, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en ellos.
6. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 37, fracción I, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, los partidos políticos y las agrupaciones políticas locales, presentarán sus informes anuales a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte y en ellos serán incluidos los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el ejercicio objeto de los mismos.
7. Que en términos de la fracción V del artículo 66 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo la revisión de los informes que las asociaciones políticas reguladas por este Código, presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos.
8. Que como resultado de la revisión a la que se refiere el Considerando anterior, la Comisión de Fiscalización, de conformidad con lo señalado en los artículos 38, fracciones IV y V y 66, fracción X, elaboró un Dictamen Consolidado que corre agregado al presente Acuerdo como parte del mismo y que es el documento que ahora se presenta al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
9. Que la Comisión de Fiscalización es la instancia facultada para, previa aprobación del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, iniciar el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, atento a lo establecido en los preceptos legales que a continuación se indican:

“Artículo 38. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de las Asociaciones Políticas se sujetará a las siguientes reglas:

...

V. El dictamen se presentará ante el Consejo General, y en su caso, iniciará el procedimiento para determinación e imposición de sanciones; y

VI. Para iniciar el procedimiento de determinación e imposición de sanciones, la Comisión de Fiscalización emplazará al presunto responsable para que en el plazo de 10 días hábiles conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes en los términos de este Código.

Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en el que se comparezca al procedimiento. Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello, será tomada en cuenta.

Treinta días después de cerrado el proceso de instrucción, la Comisión de Fiscalización presentará el proyecto de resolución respectivo al Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación.

El Secretario Ejecutivo, por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos, auxiliará a la Comisión de Fiscalización en la substanciación del procedimiento.”

“Artículo 66. La Comisión de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

...

V. Revisar los informes que las Asociaciones Políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y del origen y destino de los recursos de campaña de los Partidos Políticos, según corresponda;

...

IX. Informar al Consejo General de las presuntas irregularidades en que hubiesen incurrido las Asociaciones Políticas derivadas del manejo de sus recursos así como, por el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones.”

10. Que el Dictamen Consolidado elaborado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y sometido a la consideración del Consejo General por la Comisión de Fiscalización, arroja irregularidades imputables a los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia, todos ellos en el Distrito Federal, tal y como se desprende de las conclusiones respectivas, razón por la cual se propone a este Órgano Superior de Dirección iniciar procedimiento para la determinación e imposición de las sanciones que, en su caso, procedan.
11. Que de conformidad con el artículo 60, fracciones XI y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, respectivamente, son atribuciones del Consejo General conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el Código de la materia y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el Código Electoral de esta entidad federativa.
12. Que en virtud de las presuntas irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización atribuibles únicamente a las Asociaciones Políticas: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Convergencia, todos ellos en el Distrito Federal, este Consejo General procede ordenarle a dicha Comisión, iniciar procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en los términos del artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal.

13. Que el presente acuerdo se elaboró acorde con la legislación electoral vigente hasta antes del día 19 de octubre de 2005, fecha en la que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, por lo que toda referencia al Código de la materia que se establezca en el cuerpo de este documento, deberá entenderse al Código vigente antes de la reforma referida. Lo anterior, se debe a que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “**A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna**”, esto es, que dicho decreto tendría efecto retroactivo si se aplicara a situaciones, hechos o actos que tuvieron lugar durante el ejercicio correspondiente al año 2004, es decir, con anterioridad al momento en que entró en vigor la reforma aludida. Además, la retroactividad se prohíbe cuando perjudica, lesiona o viola los derechos de las personas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 37, fracción I incisos a) y b), 38, 52, 60, fracciones XV y XXVI, 63, fracción II y 66 fracción, V, VI, VII, VIII, IX, X y XIII del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen Consolidado presentado por la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio 2004, que corre agregado al presente Acuerdo como parte del mismo.

SEGUNDO. Se ordena a la Comisión de Fiscalización iniciar el procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia, todos ellos en el Distrito Federal, por las presuntas irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado que forma parte de este Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, y Convergencia.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto y en su página de Internet www.iedf.org.mx para los efectos conducentes.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta y uno de octubre dos mil cinco, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas).

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DE FINANZAS

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACTUALIZAN LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS Y REGISTRADAS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL PARA PRACTICAR AVALÚOS, EN EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2005.

OSCAR ROSADO JIMÉNEZ, Tesorero del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1º, 12, fracción VI y 87, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 7º, párrafo primero, 15, fracción VIII y 17, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 20, fracción III, 44, 45, 46, 138, 139, 140, 144, párrafo primero, 145 y 149, fracción I, del Código Financiero del Distrito Federal; 1º, 7º, fracción VIII, inciso B), 30, fracción XIII, 35, fracción XXIX y 86, fracciones IX, X y XI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y en cumplimiento a lo que establece el artículo 15 del Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria, así como de Autorización y Registro de Personas para Practicar Avalúos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de mayo de 2005 y Tercero Transitorio de la Resolución por la que se Publican los Listados de las Personas Autorizadas y Registradas ante la Autoridad Fiscal para Practicar Avalúos, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la organización política y administrativa del Distrito Federal, debe atender a los principios estratégicos relativos a la simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad y transparencia en los procedimientos y actos administrativos en general.

Que los avalúos vinculados con las contribuciones establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal, pueden ser practicados por instituciones de crédito, sociedades civiles o mercantiles cuyo objeto específico sea la realización de avalúos que se encuentren autorizados por la autoridad fiscal, así como por las personas físicas y corredores públicos registrados ante dicha autoridad.

Que las instituciones de crédito, así como las sociedades civiles y mercantiles citadas en el párrafo anterior, deben auxiliarse para la realización de los avalúos de personas físicas que se encuentren registradas como peritos valuadores ante la propia autoridad fiscal.

Que los peritos valuadores independientes y los corredores públicos, debidamente registrados por la autoridad fiscal como tales, pueden practicar avalúos de manera independiente.

Que corresponde a la Tesorería del Distrito Federal, por conducto de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, autorizar, registrar y llevar un padrón actualizado de las instituciones de crédito, sociedades civiles o mercantiles cuyo objeto específico sea la realización de avalúos de inmuebles, así como de los peritos valuadores que auxilien a las primeras en la práctica valuatoria, para efectos fiscales, o bien que realicen avalúos en forma independiente al igual que los corredores públicos.

Que de acuerdo con el artículo 15 del Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria, así como de Autorización y Registro de Personas para Practicar Avalúos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de mayo de 2005, y el artículo Tercero Transitorio de la Resolución por la que se Publican los Listados de las Personas Autorizadas y Registradas ante la Autoridad Fiscal para Practicar Avalúos, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 11 de abril de 2005, los listados vigentes que se dieron a conocer a través de dicha Resolución, deberán actualizarse por los interesados, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACTUALIZAN LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS Y REGISTRADAS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL PARA PRACTICAR AVALÚOS, EN EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2005.

PRIMERO.- El listado de peritos valuadores independientes, registrados ante la Tesorería del Distrito Federal, para practicar avalúos vinculados con las contribuciones establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal, que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de abril de 2005, a través de la Resolución por la que se Publican los Listados de las Personas Autorizadas y Registradas ante la Autoridad Fiscal, para Practicar Avalúos, se deberá actualizar conforme a las siguientes:

ALTAS DE PERITOS VALUADORES INDEPENDIENTES A QUIENES SE OTORGÓ REGISTRO PARA PRACTICAR AVALÚOS

NUMERO DE REGISTRO	NOMBRE	INICIO	TÉRMINO
		DD/MM/AA	DD/MM/AA
V-0683-54	ING. GABRIEL ISAÍAS RIVERA RAMÍREZ	07/10/05	31/12/05
V-0671-55	ARQ. FRANCISCO ENRIQUE BARRERA LEÓN	15/10/05	31/12/05
V-0690-56	ARQ. MAURICIO DURÁN CHÁVEZ	22/10/05	31/12/05
V-0689-57	ARQ. VENANCIO GALLEGOS CENTENO	28/10/05	31/12/05

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- Las altas que se dan a conocer a través de la presente actualizan los Listados de las Personas Autorizadas y Registradas ante la Autoridad Fiscal, para practicar avalúos, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de abril de 2005, a través de la Resolución por la que se Publican los Listados de las Personas Autorizadas y Registradas ante la Autoridad Fiscal para Practicar Avalúos.

México, D. F., 1º de noviembre de 2005.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL TESORERO DEL DISTRITO FEDERAL**

(Firma)

LIC. OSCAR ROSADO JIMÉNEZ.

SECRETARÍA DE TURISMO

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRARON LA SECRETARIA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Y POR LA OTRA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN XOCHIMILCO

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA DOCTORA JULIA RITA CAMPOS DE LA TORRE, CON LA INTERVENCION DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS ESTRATÉGICOS, LICENCIADO FRANCISCO RUFINO RUIZ HERRERA Y DEL LICENCIADO JOSÉ ARTURO RIVERA GÓMEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SECTUR-GDF" Y POR LA OTRA, LA DEMARCACION TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CONTADOR PUBLICO FAUSTINO SOTO RAMOS, EN SU CARÁCTER DE JEFE DELEGACIONAL EN XOCHIMILCO, CON LA INTERVENCION EN ESTE ACTO DEL LICENCIADO SAULO ROSALES ORTEGA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "LA DEMARCACION", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo, por lo que mediante Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, en el cual se dispone que las dependencias y entidades paraestatales que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán hacerlo a través del Ejecutivo Federal, por medio de los titulares de las dependencias coordinadoras del sector, que reasignen los recursos presupuestales con los gobiernos de las entidades federativas.
2. El Gobierno del Distrito Federal firmó con el Ejecutivo Federal Convenio de Coordinación y Reasignación de recursos, celebrado el día 21 de abril del año en curso, con el objeto de coordinar la participación de las instancias citadas en materia de desarrollo turístico, y fomentar los programas de promoción y desarrollo turístico en la Ciudad de México.
3. La Secretaría de Turismo y la Demarcación Territorial en Xochimilco se coordinaran para fomentar e impulsar las actividades turísticas en esta última, acordando realizar el Programa Integral de Desarrollo Turístico e integrarlo al Convenio Específico de Colaboración con el Gobierno Federal.
4. En este programa se llevarán a cabo acciones tendientes al mejoramiento de la imagen urbana del Centro Histórico y de los embarcaderos de Cuemanco, Nuevo Nativitas, las Flores y Zacapa de la Demarcación Territorial para reforzar y consolidar la actividad turística, incrementando la afluencia de visitantes nacionales y extranjeros.
5. Por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por la **CLÁUSULA SEGUNDA** del Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos de fecha 21 de abril de 2005, se ejercerán recursos federales en la Demarcación Territorial en Xochimilco, para el apoyo del Programa de Desarrollo Turístico para el Distrito Federal.

DECLARACIONES

I.- POR "LA SECTUR-GDF":

- I.I. Que es una dependencia del Gobierno del Distrito Federal creada el 22 de enero de 1998, por decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, bajo el cual se reforma y adiciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

- I.2. Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y fomentar el desarrollo de la actividad turística, así como el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de la actividad económica en el sector turismo dentro del ámbito del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- I.3. Que la Doctora Julia Rita Campos de la Torre fue designada Secretaria de Turismo por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, el día 05 de diciembre del 2000, y que a la fecha no le ha sido revocado el cargo, quien tiene capacidad legal para suscribir en representación del Gobierno del Distrito Federal el presente convenio, de conformidad a lo establecido por los artículos 15 fracción XI, 16 fracción IV, y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el numeral 26 fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- I.4. Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Nuevo León número cincuenta y seis, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06100 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. POR "LA DEMARCACIÓN".

- II.1. Que es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal de conformidad con lo establecido en los artículos 12 fracción III, 104, 105, y 117, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción II, 10 fracción XVI, 36, 37 y 39 fracciones XLV y LXXIV de la Ley Orgánica de Administración Pública del Distrito Federal; y, 3 fracción III, 113 fracción 120, 121 y 122 bis fracción XVI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II.2. Que su representante fue electo Jefe Delegacional del Distrito Federal en Xochimilco, y ratificado por acuerdo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tomando posesión del cargo a partir del día primero de octubre del dos mil tres, estando facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 fracciones XLV y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II.3. Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle Gladiolas, número ciento sesenta y uno, Colonia Barrio San Pedro, Delegación Xochimilco, Código Postal 16090, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

III. POR LAS PARTES:

- III.1. Que tienen interés en participar en la elaboración y aplicación de los programas destinados para impulsar la promoción y el desarrollo de la actividad turística en el Distrito Federal y en la Demarcación Territorial en Xochimilco.
- III.2. Las partes cuentan con facultades legales suficientes para suscribir el presente convenio, mismas que no les han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna, y por lo tanto, las partes se obligan en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

- PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases generales para ejecutar el Programa Integral de Desarrollo Turístico de Xochimilco, la coordinación entre las instituciones participantes y las aportaciones financieras de los participantes.
- SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".** Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio "LAS PARTES" se comprometen a realizar las siguientes acciones:

- I. Proporcionar los recursos y bienes requeridos para la ejecución del Programa Integral de Desarrollo Turístico establecidos en el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos 2005, signados entre la Federación y el Gobierno del Distrito Federal.
- II. Coordinar y acordar con las dependencias correspondientes del Gobierno del Distrito Federal la colaboración y ejecución de las obras que se mencionan a continuación y que estarán a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal:
 - En Cuernavaca:
 - La rehabilitación de la Plaza Comercial del Embarcadero
 - La construcción del Centro de Recepción de Proyectos Ecoturísticos
 - La adquisición del equipamiento básico requerido para la operación del Centro de Recepción de los Proyectos Ecoturísticos.
 - En el Centro de Xochimilco:
 - La restauración de la fachada principal, portada lateral, barda atrial, arcada real y lateral de la Parroquia de San Bernardino de Siena
 - Pavimentación con concreto estampado de las calles Pedro Ramírez del Castillo y Vicente Guerrero
 - Mejoramiento de la Imagen Urbana de la Plaza principal y Av. Guadalupe I. Ramírez, rehabilitación de banquetas, alumbrado público y jardinería
 - Programa de mejoramiento de fachadas en Av. Guadalupe I. Ramírez
 - En el embarcadero Nuevo Nativitas:
 - La rehabilitación integral del mismo.
- III. Realizar las transferencias en tiempo y forma a la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, para la ejecución de las obras.

TERCERA. **APORTACIONES . “LA SECTUR-GDF”** ejercerá hasta por la cantidad de \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), de los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal al Gobierno del Distrito Federal y \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto del Gobierno del Distrito Federal para la ejecución de las obras conforme a lo establecido en el **ANEXO UNO**.

Adicionalmente, “**LA SECTUR-GDF**” concertará y gestionará ante el Ejecutivo Federal un presupuesto adicional por la cantidad de \$5’000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) con cargo a los convenios modificatorios que se suscriban con posterioridad.

QUINTA. **APORTACIONES DE “LA DEMARCACION”.** A efecto de complementar los recursos locales necesarios para los fines del Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos, “**LA DEMARCACIÓN**” se obliga a destinar y a ejercer recursos presupuestales propios, por la cantidad de \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que se destinarán para la ejecución de las obras, conforme a lo establecido en el **ANEXO UNO**.

“**LA DEMARCACIÓN**” aportará adicionalmente la cantidad de \$10’700,000.00 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS, 00/100 M.N.) que se destinarán a la ejecución de las obras conforme a lo establecido en el **ANEXO UNO**.

- SEXTA. INFORME DE AVANCES. “LA DEMARCACIÓN” y “LA SECTUR-GDF”** se obligan respecto al ejercicio de los recursos objeto del presente convenio, a rendir un informe mensual del avance físico-financiero, programático y presupuestario, en los tiempos y de conformidad con el formato que para el efecto se realice y que se encuentra visible como **ANEXO DOS**.
- SEPTIMA. SEGUIMIENTO.-** Para dar seguimiento a las obligaciones derivadas del presente convenio, las partes deberán designar como sus representantes a los titulares de las siguientes áreas:
- Por **“LA SECTUR-GDF”** a la Dirección General de Programas Estratégicos y Dirección Ejecutiva de Administración adscritas a la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, o a los servidores públicos que designen los titulares de dichas Direcciones para los efectos a que haya lugar.
- Por **“LA DEMARCACIÓN”** a la Dirección General de Administración, o al servidor público que designe el titular de dicha Dirección para los efectos a que haya lugar.
- OCTAVA. APLICACION DE LOS RECURSOS.** Los recursos que son objeto del presente convenio deberán estar devengados en su totalidad al 31 de diciembre del 2005.
- NOVENA. MODIFICACIONES O ADICIONES.** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes; conviniendo que dichas modificaciones solo serán validas cuando hayan sido formalizadas por escrito y firmadas por las partes, igualmente las decisiones que se tomen en este sentido deberán hacerse por escrito en constancia al presente Convenio como parte integrante del mismo.
- DECIMA. CESIÓN O TRASPASO DE DERECHOS U OBLIGACIONES.-** Las partes no podrán en ningún caso, ni por ninguna circunstancia, ceder o traspasar los derechos derivados del presente convenio sin autorización previa dada por escrito de las mismas.
- DECIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES.- “LAS PARTES”** se constituyen como único patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del presente convenio, para lo cual cada una será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo tanto se obligan a responder por todas las reclamaciones que puedan hacer sus trabajadores derivadas del presente convenio, en términos de lo que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.
- DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.** Las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores administrativas; tomándose las medidas que sean necesarias para salvaguardar en lo posible los intereses que pudieran resultar afectados por este motivo, comprometiéndose de manera inmediata a dar aviso a su contraparte, tan pronto como se tenga noticia de que este hecho pudiese presentarse.
- DECIMA TERCERA. “LAS PARTES”** se comprometen a observar con estricto apego a derecho la normatividad federal y local vigente en materia fiscal, adquisiciones y obras en el ámbito de sus respectivas obligaciones de conformidad con el presente instrumento legal.
- DECIMA CUARTA. LEGISLACIÓN.-** Para lo no previsto en este convenio, las partes se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables, así como en lo dispuesto en la normatividad aplicable del Gobierno del Distrito Federal.

DECIMA

QUINTA.- CONFLICTOS.- Para el caso de que surgiera algún conflicto entre las partes sobre la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las mismas aceptan expresamente que se resolverá de común acuerdo, de conformidad con la normatividad aplicable.

Leído que fue y enteradas las partes sabedoras de su contenido y alcance legal, en el cual no existe error, dolo, lesión, mala fe se extiende por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 03 de mayo del año dos mil cinco, firmando al calce y al margen los que en él intervinieron como constancia de su aceptación.

FIRMA DE CONFORMIDAD.- POR “LA SECTUR-GDF”.- Secretaría de Turismo, **Dra. Julia Rita Campos de la Torre.-** Director General de Programas Estratégicos en la Secretaría de Turismo, **Lic. Francisco Rufino Ruíz Herrera.-** Director Ejecutivo de Administración, **Lic. José Arturo Rivera Gómez.-** (Firmas)

“POR LA DEMARCACIÓN”.- Jefe Delegacional en Xochimilco, **Contador Público Faustino Soto Ramos.-** Director General Administrativo en la Demarcación Territorial en Xochimilco, **Lic. Saulo Rosales Ortega.-** (Firmas)

ANEXO I

**PROGRAMA INTEGRAL DE DESARROLLO TURÍSTICO DE XOCHIMILCO
OBRAS Y EQUIPAMIENTO**

UNIDAD	DESCRIPCIÓN
	OBRAS
	En Cuernavaca:
Obra	Rehabilitación de la Plaza Comercial del Embarcadero
Obra	Construcción del Centro de Recepción de Proyectos Ecoturísticos.
Equipo	Equipamiento básico requerido para la operación del Centro de Recepción de Proyectos Ecoturísticos
	En el Centro de Xochimilco:
Obra	Restauración de la fachada principal, portada lateral, barda atrial, arcada real y lateral de la Parroquia de San Bernardino de Siena
Obra	Pavimentación con concreto estampado de las calles Pedro Ramírez del Castillo y Vicente Guerrero
Obra	Mejoramiento de la Imagen Urbana de la Plaza principal y Av. Guadalupe I. Ramírez, rehabilitación de banquetas, alumbrado público y jardinería
Obra	Programa de mejoramiento de fachadas en Av. Guadalupe I. Ramírez
	En el embarcadero Nuevo Nativitas:
Obra	Rehabilitación integral del mismo
	INVERSIÓN TOTAL \$30'700,000.00

SISTEMA DE CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL METROBÚS

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO METROBÚS INSURGENTES

SISTEMA DE CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL METROBÚS

CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS METROBÚS INSURGENTES

REGLAS DE OPERACIÓN DEL CORREDOR INSURGENTES

ESTRUCTURA

CONSIDERANDOS.

CLÁUSULAS.

TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

- Objeto.
- Glosario.
- Marco Normativo.
- Requerimientos previos al inicio de operaciones.

TÍTULO 2. INFRAESTRUCTURA.

- Del CORREDOR INSURGENTES.
- De las EMPRESAS OPERADORAS.

TÍTULO 3. PARQUE VEHICULAR.

- Parque vehicular total, en servicio y reserva.
- Registro de Autobuses.
- Vida útil.
- Sustitución de Autobuses.
- Mantenimiento.
- Condiciones físicas y mecánicas de los Autobuses.
- Imagen del CORREDOR INSURGENTES (autobuses y conductores).

TÍTULO 4. OPERACIÓN DEL SERVICIO.

- Definición de Operación.
- Comité de Empresas Operadoras.
- Horarios de servicio.
- Normas para la Programación del Servicio.
- De la Interrupción del Servicio.
- Indicadores de desempeño.
- Capacitación.

TÍTULO 5. PROGRAMA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

- Programa de Gestión Ambiental.
- Conducción de Autobuses.
- Programa Anual de Mantenimiento.
- Manejo de residuos peligrosos.

TÍTULO 6. RECURSOS DEL CORREDOR INSURGENTES.

- Recursos del Corredor Insurgentes.
- Concentración de Recursos.
- Participación de las Empresas Operadoras.
- Ingresos de Metrobús.

TÍTULO 7. INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y CONTROL.

- Facultades de Metrobús.
- Supervisión de la Operación.
- Supervisión de los Autobuses.
- Supervisión de la Infraestructura.
- Supervisión del Peaje y Control de Acceso.
- Programas institucionales.

TÍTULO 8. OBLIGACIONES Y DEDUCCIONES.

- Obligaciones.
- Deduciones.
 - Relacionadas con la prestación del servicio.
 - Por causas imputables a los conductores.
 - Por deficiencias relacionadas con el servicio al usuario.
 - Con relación a los autobuses.
 - Con relación a la infraestructura.
- Forma de pago y procedimiento de aplicación de deducciones.

TÍTULO 9. GARANTÍAS Y SEGUROS.

- Garantías.
- Riesgos de Fuerza Mayor y Caso Fortuito.
- Seguro de Responsabilidad.

TRANSITORIOS.**ANEXOS**

1. Localización y Características de las Estaciones del CORREDOR INSURGENTES.
2. Cédula Técnica de Registro Inicial del Autobús Articulado.
3. Procedimiento General para la Revisión Técnica de Autobuses Articulados.
4. Procedimiento de Desarrollo, Validación, Aplicación y Control de la Programación.
5. Manual de Cálculo de Indicadores de Operación.
6. Reglas de Operación para los Conductores y Personal Operativo.
7. Secuencia de las Actividades Operativas de los Conductores.
8. Especificaciones Técnicas del Sistema de Peaje y Control de Acceso.
9. Estructura Inicial de Costos de Operación.

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO METROBÚS INSURGENTES

Guillermo Calderón Aguilera, Director General de METROBÚS, con fundamento en los artículos 122, apartado C, base segunda, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 8 fracción II, 67 fracciones III, XXVI y XXXI, 87, 88, 93, 97, 98, 99 y 118 fracción VII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 5, 48, 53 y 54 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3, 4, 15, 16, 17, 18, 20 fracción IV y 22 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 1, 39 fracción III, 69 fracción VI, 73 y 81 del Reglamento de Transporte del Distrito Federal; y Segundo, Cuarto fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI y XII, Décimo Primero, fracción VII y Décimo Cuarto, fracción II del Decreto por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado Metrobús, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 9 de marzo del 2005, y

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 24 de septiembre del 2004, la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal publicó en la Gaceta Oficial el “Aviso por el que se Aprueba el Establecimiento del Sistema de Transporte Público Denominado **Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal**”, que define las características de un corredor de transporte, como medio para la aplicación de nuevas tecnologías y el mejoramiento del medio ambiente.
2. Que con fecha 1 de octubre del 2004, la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal publicó en la Gaceta Oficial el “Aviso por el que se Aprueba el Establecimiento del **Corredor de Transporte Público de Pasajeros “METROBÚS” Insurgentes**”, el cual dispone el confinamiento del carril izquierdo de cada sentido de la Avenida de los Insurgentes, para uso exclusivo del transporte público de pasajeros, en el tramo comprendido entre Indios Verdes y la intersección con el Eje 10 Sur, con una longitud aproximada de 19.4 kilómetros.
3. Que “METROBÚS” es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, sectorizado a la Secretaría de Transportes y Vialidad, creado con fecha 9 de marzo del 2005, mediante el Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, cuyo objetivo es la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, con las facultades que para el efecto le confiere el Artículo Cuarto de su Decreto de creación.
4. Que la concesión y autorización otorgadas a “Corredor Insurgentes, S.A. de C.V.” y “Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal” respectivamente, por parte de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, establece que el servicio que éstas prestarán en el CORREDOR INSURGENTES, será regulado por METROBÚS con base en las reglas de operación que este emita.
5. Que el servicio de transporte público se prestará en la Avenida de Los Insurgentes en la modalidad de Corredor de Transporte, conforme a las presentes Reglas de Operación y a las disposiciones de los avisos siguientes: “Aviso por el que se Aprueba el Establecimiento del Sistema de Transporte Público Denominado Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal”, “Aviso por el que se aprueba el Establecimiento del Corredor de Transporte Público de Pasajeros “METROBÚS” Insurgentes” y la “Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Corredor de Transporte Público de Pasajeros “METROBÚS” Insurgentes”, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fechas 24 de septiembre, 1 de octubre y 12 de noviembre del 2004 respectivamente.
6. Que conforme al Artículo Cuarto del Decreto de creación, “METROBÚS” tiene las atribuciones siguientes:
 - I. Auxiliar técnicamente a los prestadores del servicio en la planeación de sus estrategias;
 - II. Establecer los criterios de coordinación con las demás dependencias y los diferentes órganos de la Administración Pública;
 - III. Proyectar y supervisar las obras del Sistema;
 - IV. Conservar, mejorar y vigilar el Sistema;
 - V. Dictar y vigilar las políticas de operación del Sistema, de acuerdo con los lineamientos jurídicos aplicables en la materia;
 - VI. Fijar las normas de operación del Sistema;
 - VII. Proponer la tarifa del Servicio;
 - VIII. Controlar permanentemente los recorridos de todos y cada uno de los vehículos vinculados al Sistema;
 - IX. Supervisar la correcta operación y mantenimiento del Sistema;
 - X. Procurar el desarrollo tecnológico del Sistema;
 - XI. Mantener la disposición necesaria para el adecuado uso y desarrollo del Sistema;
 - XII. Coordinar la implantación de nuevos sistemas de recaudo;
 - XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y los que sean para el cumplimiento de su objetivo.

7. Que los corredores de transporte público de pasajeros constituyen una modalidad de transporte masivo, que opera de manera regulada, en carriles reservados para el transporte público, estaciones y terminales predeterminadas debidamente equipadas para el ascenso y descenso de pasajeros, recaudo centralizado y con una organización para la prestación del servicio a cargo de personas morales, por lo que Metrobús, en cumplimiento de las facultades que le confiere su decreto de creación tiene la obligación de establecer las normas, políticas, procedimientos y controles a que deben sujetarse las empresas que presten el servicio público de transporte de pasajeros en el sistema denominado **Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal**", así como para supervisar y vigilar su cumplimiento.

En virtud de lo antes expuesto tengo a bien emitir el siguiente:

A V I S O

ÚNICO.- Se establecen las normas de operación, políticas, controles y procedimientos para la prestación del servicio en el sistema denominado "Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal" y particularmente en el "Corredor de Transporte Público de Pasajeros Metrobús Insurgentes" que inició operaciones el 19 de junio del 2005, conforme a las siguientes:

R E G L A S

TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

O B J E T O

PRIMERA.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer las normas de operación, políticas, controles y procedimientos que deberán observar los prestadores del servicio de transporte en el **sistema denominado "Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal"**, para una operación coordinada y eficiente, así como para el uso apropiado de la infraestructura asignada a cada uno de los Corredores de Transporte que se incorporen a este **SISTEMA**.

G L O S A R I O

SEGUNDA.- Para efectos de estas Reglas de Operación se entenderá por:

CORREDORES DE TRANSPORTE.- Conforme al Aviso publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de septiembre del 2004, los corredores de transporte público de pasajeros constituyen un sistema masivo y/o colectivo, con operación regulada, recaudo centralizado, que operan de manera exclusiva en vialidades con carriles reservados para el transporte público, total o parcialmente confinados, que cuentan con paradas predeterminadas y con infraestructura para el ascenso y descenso de pasajeros, en estaciones ubicadas a lo largo de sus recorridos, con terminales en su origen y destino, con una organización para la prestación del servicio como personas morales.

SISTEMA.- Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal.

CORREDOR INSURGENTES.- Corredor de Transporte Público de Pasajeros Metrobús Insurgentes, aprobado por la Secretaría de Transportes y Vialidad mediante el Aviso publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1 de octubre del 2004.

CENTRO DE CONTROL.- Es el espacio físico que cuenta con los recursos de comunicación y control del SISTEMA, que además funciona con enlace interno y externo, así como difusor de instrucciones al personal operativo del SISTEMA.

ELEMENTOS DEL CORREDOR.- El conjunto integrado por la infraestructura, vehículos, instalaciones, equipamiento y servicios conexos establecidos para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el CORREDOR INSURGENTES, que son propiedad, están asignados o fueron contratados por METROBÚS.

EMPRESAS OPERADORAS.- Las organizaciones públicas o privadas que presten el servicio de transporte público de pasajeros dentro de cualquier CORREDOR DE TRANSPORTE integrado al SISTEMA, en virtud de autorización o concesión otorgada por la SECRETARÍA, para efectos del CORREDOR INSURGENTES "Red de Transporte de Pasajeros" (RTP) y "Corredor Insurgentes S. A. de C.V." (CISA).

SECRETARÍA.- Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.

LEY.- Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

METROBÚS.- Organismo Público Descentralizado "METROBÚS".

FIDEICOMISO.- Fideicomiso para Administración de los Recursos del Corredor Insurgentes de la Ciudad de México.

PARTICIPACIÓN.- Pago a las Empresas Operadoras por el servicio que prestan en el CORREDOR INSURGENTES, con base en lo que establece la Concesión o Autorización correspondiente.

SERVICIO DE PEAJE Y CONTROL DE ACCESO.- Conjunto de instalaciones, equipos, personal, servicios y demás elementos cuyo objetivo es el cobro de los pasajes y el control de acceso de los usuarios al CORREDOR INSURGENTES.

VUELTA PROMEDIO PONDERADA.- El parámetro promedio de una vuelta en el CORREDOR INSURGENTES considerando la longitud de las rutas y el número de vueltas que de acuerdo con la programación del servicio realizan los autobuses.

VUELTA.- Recorrido de ida y vuelta desde un punto inicial que realiza un vehículo en el CORREDOR INSURGENTES de acuerdo con los servicios establecidos.

MARCO NORMATIVO

TERCERA.- El servicio en el CORREDOR INSURGENTES y cualquier otro CORREDOR DE TRANSPORTE que se incorpore al SISTEMA se prestará en la modalidad de corredores de transporte, que establece el artículo 39, fracción III del Reglamento de Transporte del Distrito Federal y en el marco normativo que establecen la LEY, sus reglamentos, el Título Concesión y/o Autorización otorgado por la SECRETARÍA para prestar el servicio en los "CORREDORES DE TRANSPORTE", las presentes Reglas de Operación y las demás disposiciones jurídicas, técnicas y administrativas aplicables.

REQUERIMIENTOS PARA PRESTAR EL SERVICIO EN EL CORREDOR INSURGENTES

CUARTA.- Previamente al inicio de operaciones del CORREDOR INSURGENTES y de cualquier otro CORREDOR DE TRANSPORTE, las EMPRESAS OPERADORAS deberán presentar o acreditar ante METROBÚS los instrumentos o actividades siguientes:

- Concesión o autorización otorgada por la SECRETARÍA para prestar el servicio en el CORREDOR INSURGENTES.
- Registro ante METROBÚS, de los autobuses con que prestarán el servicio en el CORREDOR INSURGENTES.
- Registro ante METROBÚS, de los conductores con que prestarán el servicio en el CORREDOR INSURGENTES.
- Designación de los responsables de las áreas de operación, mantenimiento, administración y del enlace institucional.
- Presentar a METROBÚS copia de la póliza vigente del seguro de responsabilidad civil por daños al usuario y a terceros de los autobuses.

METROBÚS y las EMPRESAS OPERADORAS establecerán un Programa de Trabajo para el cumplimiento de los requerimientos que establece la normatividad aplicable a la materia, la Concesión o Autorización correspondiente y las presentes Reglas.

QUINTA.- Las presentes Reglas podrán ser modificadas por METROBÚS conforme se requiera de acuerdo a las condiciones de funcionamiento y operación de los CORREDORES DE TRANSPORTE.

TÍTULO 2. INFRAESTRUCTURA

DEL CORREDOR INSURGENTES

SEXTA.- La infraestructura del CORREDOR INSURGENTES comprende:

- Las terminales establecidas en el Centro de Transferencia Modal “Indios Verdes”, en la Glorieta de Insurgentes, como terminal intermedia y la Terminal Dr. Gálvez ubicada en el tramo comprendido entre las intersecciones con Rey Cuauhtémoc y Altamirano.
- Las 33 estaciones distribuidas a lo largo de la Avenida de los Insurgentes y la terminal intermedia de la Glorieta de los Insurgentes, cuyas ubicaciones se relacionan en el Anexo 1.
- Los carriles confinados que se ubican al centro de la Avenida de Los Insurgentes, en el sentido norte y sur en el tramo comprendido de la Terminal de Indios Verdes al Eje 10 Sur.
- Bases y lanzaderas, asignadas a METROBÚS, cuyas ubicaciones y capacidad se relaciona a continuación:

Tipo	Ubicación	Capacidad
Base de servicio	Eje 10 Sur y Av. De Los Insurgentes.	3 espacios para autobús articulado.
Base de servicio	Centro de Transferencia Modal, Indios Verdes.	8 espacios para autobús articulado.
Base de servicio	Glorieta de Insurgentes.	2 espacios para autobús articulado.
Lanzadera	Calle de Oaxaca.	4 espacios para autobús articulado.
Lanzadera	Insurgentes Sur y gaza de incorporación a San Jerónimo	3 espacios para autobús articulado.

Estas bases y lanzaderas serán utilizadas conjuntamente por las EMPRESAS OPERADORAS de acuerdo a la programación del servicio establecida por METROBÚS.

SÉPTIMA.- LAS EMPRESAS OPERADORAS podrán utilizar esta infraestructura observando las normas siguientes:

- Hacer uso de la infraestructura exclusivamente para el propósito a que están destinadas.
- Observar los tiempos de permanencia, velocidad de operación y demás parámetros de la programación del servicio.
- No hay exclusividad sobre áreas específicas.

DE LAS EMPRESAS OPERADORAS

OCTAVA.- Para la adecuada operación del CORREDOR INSURGENTES, LAS EMPRESAS OPERADORAS deberán disponer de la infraestructura que será validada por Metrobús y de acuerdo con la programación del servicio, la cual considera lo siguiente:

- Patios de encierro ubicados preferentemente en el área de influencia de las terminales del CORREDOR INSURGENTES, suficientes para el resguardo de los autobuses. En el caso de que éstos se ubiquen en terrenos propiedad del Gobierno del Distrito Federal las EMPRESAS OPERADORAS deberán gestionar la asignación o permiso correspondiente ante la instancia competente.
- Taller, preferentemente ubicado dentro del patio de encierro que cuente con las instalaciones y equipos adecuados para efectuar el mantenimiento.
- Estación de abasto de combustible, preferentemente ubicada dentro del patio de encierro de mayor superficie o en su área de influencia.

TÍTULO 3. PARQUE VEHICULAR

PARQUE VEHICULAR TOTAL, EN SERVICIO Y EN RESERVA

NOVENA.- Conforme a la Declaratoria de Necesidad publicada el 12 de noviembre del 2004, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el parque vehicular requerido para atender la demanda del CORREDOR INSURGENTES es de 80 autobuses articulados, de los cuales deberán estar disponibles para prestar el servicio entre el 85% y el 95%, teniendo como reserva entre el 15% y el 5% para cubrir el mantenimiento, eventualidades y contingencias.

Estos autobuses deberán contar con aditamentos especiales que permitan a las personas con discapacidad temporal y permanente y de la tercera edad, hacer uso del servicio en condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.

De igual manera deberán cumplir con lo que establezca el Manual de Imagen del Sistema, respecto al corte de color, nomenclatura y señalización.

Las Empresas Operadoras cumplirán con el parque vehicular total, disponible y en reserva en términos de la Concesión o Autorización correspondiente.

La administración del parque vehicular que realicen las EMPRESAS OPERADORAS deberá garantizar el cumplimiento del Programa de Operación del Servicio que establezca METROBÚS y del Programa de Anual de Mantenimiento que estas formulen.

REGISTRO DE AUTOBUSES

DÉCIMA.- Previamente a la incorporación de todo autobús a la operación en el CORREDOR INSURGENTES las EMPRESAS OPERADORAS deberán presentar cada unidad a METROBÚS en el lugar y fecha que éste establezca, a efecto de que se realice su revisión y registro.

Para el efecto el personal responsable que designen las EMPRESAS OPERADORAS, conjuntamente con el personal autorizado por METROBÚS requisarán la "Cédula Técnica de Registro Inicial del Autobús Articulado" que se integra en el Anexo 2, el cual contiene las especificaciones y equipamiento mínimos que deben cumplir los autobuses para operar en el CORREDOR INSURGENTES.

En el caso de que algún autobús no cumpla con las especificaciones que establece la "Cédula de Registro de Autobuses", las EMPRESAS OPERADORAS contarán con un plazo para subsanar la desviación, que estará en función de su complejidad.

DÉCIMA PRIMERA.- Las EMPRESAS OPERADORAS únicamente podrán prestar servicio en el CORREDOR INSURGENTES con los autobuses que hayan cubierto los requisitos y respecto de los cuales se hayan cumplido los trámites que establece la normatividad vigente en materia de transporte público de pasajeros en el Distrito Federal, por lo que deberá acreditar ante METROBÚS, en la fecha que éste determine, que todos los autobuses cuenten con los siguientes elementos:

Antes del inicio de Operaciones

- Certificado de Homologación del autobús prototipo
- Sistema y programa de mantenimiento
- Registro de autobuses en el CORREDOR INSURGENTES
- Registro de conductores en el CORREDOR INSURGENTES
- Definición de la estructura orgánica
- Registro de plantilla de personal complementaria a la operación y mantenimiento

En el plazo establecido en el Programa de Trabajo a que se refiere la Regla Cuarta.

- Alta de los autobuses en el Control Vehicular de LA SECRETARÍA.
- Patios de encierro y mantenimiento de autobuses
- Programa de gestión ambiental y capacitación de personal

Durante la vigencia de las concesiones o autorizaciones LAS EMPRESAS OPERADORAS deberán acreditar ante METROBÚS la actualización de los trámites de revista, verificación vehicular y demás trámites conforme la normatividad aplicable en la materia.

VIDA ÚTIL

DÉCIMA SEGUNDA.- Los autobuses tendrán una vida útil de diez años, por lo que al término de ésta deberá renovarse el parque vehicular. En caso de renovación o incremento del parque vehicular solamente podrán incorporarse al servicio autobuses que cumplan con las características requeridas para prestar servicio en los CORREDORES DE TRANSPORTE, en caso de siniestro que implique pérdida total, la unidad se podrá sustituir por otra al menos del mismo modelo que la siniestrada.

SUSTITUCIÓN DE AUTOBUSES

DÉCIMA TERCERA.- Las EMPRESAS OPERADORAS deberán retirar definitivamente de la operación aquellos autobuses que no cumplan con los requisitos, equipamiento, especificaciones y condiciones físicas y mecánicas que establecen las presentes Reglas de Operación.

METROBÚS retirará del servicio de manera definitiva, los autobuses que presenten una o varias de las siguientes situaciones:

- Cuando haya concluido la vida útil del vehículo conforme a estas Reglas.
- Cuando el autobús no cumpla con la revista vehicular.
- Cuando el autobús haya sufrido accidentes, y que previa evaluación técnica se determine que aún con las reparaciones correspondientes se encuentre en riesgo la seguridad de los pasajeros.

MANTENIMIENTO

DÉCIMA CUARTA.- Las EMPRESAS OPERADORAS deberán contar con un Sistema de Mantenimiento, que establezca los procedimientos, equipo, instalaciones, herramental, personal, capacitación y demás elementos requeridos para el mantenimiento del parque vehicular, el cual deberá presentar para conocimiento de METROBÚS.

Con base en este sistema las EMPRESAS OPERADORAS deberán formular el Programa Anual de Mantenimiento del Parque Vehicular, el cual presentarán para conocimiento de METROBÚS al inicio de operaciones y actualizarán en el mes de diciembre de cada año. El propósito de este Programa es mantener el parque vehicular disponible en la cantidad que se requiera para cubrir la oferta de servicio que establece la programación del servicio y las presentes Reglas de Operación, y que dicho parque vehicular se encuentre en las condiciones registradas en el Certificado de Homologación expedido por la SECRETARÍA.

DÉCIMA QUINTA.- El Sistema de Mantenimiento debe contemplar el control de lo siguiente:

- Que se realicen los procedimientos de mantenimiento indicados por los proveedores, en las condiciones de periodicidad y alcance recomendados y programados, indicando fecha, kilometraje, trabajo(s) efectuados, repuestos utilizados y costo.
- Que la calidad de los trabajos de mantenimiento realizados sea adecuada, previniendo para ello la mano de obra, instalaciones, equipamiento, herramental, abasto de refacciones, partes y componentes adecuados a las características de los autobuses, considerando las especificaciones y recomendaciones de la empresa armadora.
- Manejo, almacenamiento y disposición final adecuados de los materiales y residuos peligrosos y contaminantes que se generen por las operaciones de mantenimiento de los autobuses, conforme al Programa de Gestión Ambiental.

DÉCIMA SEXTA.- El Programa Anual de Mantenimiento del Parque Vehicular deberá formularse considerando los servicios preventivos y correctivos, así como un sistema de control de la calidad de los trabajos, todo ello tomando como base las especificaciones, recomendaciones, vida útil de refacciones, partes y componentes, los manuales y demás información técnica que proporcione de manera formal la empresa armadora de los autobuses.

METROBÚS revisará, por sí o a través de terceros, el cumplimiento al Programa Anual de Mantenimiento del Parque Vehicular, cuando se presente una alta incidencia de fallas, la menor disponibilidad de autobuses para el servicio y el deterioro del estado físico y mecánico del parque vehicular, revisión que será permanentemente y que podrá realizarse antes, durante y al concluir la prestación del servicio.

Si como resultado de la revisión se determinan deficiencias en las condiciones físicas y mecánicas del parque vehicular, las EMPRESAS OPERADORAS deberán implantar un Programa de Atención y Mejoramiento que presentarán a revisión y aprobación de METROBÚS. Dicho Programa no deberá afectar la prestación del servicio.

CONDICIONES FÍSICAS Y MECÁNICAS DE LOS AUTOBUSES

DÉCIMA SÉPTIMA.- Todo autobús con que se preste servicio en el CORREDOR INSURGENTES deberá cumplir con las condiciones físicas y mecánicas que establece el “Procedimiento General para la Revisión Técnica de Autobuses Articulados” que se incluye en las presentes Reglas en el Anexo 3. METROBÚS podrá realizar en cualquier momento las revisiones técnicas necesarias para verificar su cumplimiento, mediante personal propio o a través de terceros, siempre que no se afecte la disponibilidad de autobuses para la prestación del servicio.

METROBÚS podrá realizar las adecuaciones necesarias al “Procedimiento General para la Revisión Técnica de los Autobuses Articulados”, mismas que hará del conocimiento de las EMPRESAS OPERADORAS, previamente a su aplicación para su debida observancia.

IMAGEN DEL CORREDOR INSURGENTES (AUTOBUSES Y CONDUCTORES)

DÉCIMA OCTAVA.- El parque vehicular deberá cumplir con las especificaciones que establezca el “Manual de Imagen del Sistema”, respecto de corte de color, nomenclatura y señalización.

Los conductores y demás personal de las EMPRESAS OPERADORAS y de METROBÚS que intervenga en la prestación del servicio, deberá atender a lo dispuesto por dicho Manual respecto al uso de uniformes, aseo personal, deficiencias evidentes de salud y otras que éste especifica.

METROBÚS difundirá de manera oficial el “Manual de Imagen del Sistema” a las EMPRESAS OPERADORAS.

TÍTULO 4. OPERACIÓN DEL SERVICIO

DEFINICIÓN DE OPERACIÓN

DECIMA NOVENA.- Se define como Operación la función sustantiva que ejercerán las EMPRESAS OPERADORAS, y que regulará METROBÚS, mediante un conjunto de normas de operación, procedimientos y especificaciones que permitan la circulación de los autobuses dentro del CORREDOR INSURGENTES, con objeto de satisfacer las necesidades de transporte de los usuarios del servicio, utilizando adecuadamente para ello la infraestructura del mismo.

Estableciéndose inicialmente con base en las características de la demanda los servicios siguientes:

Indios Verdes - Eje 10 Sur
Indios Verdes – Glorieta de los Insurgentes

En caso de que la atención de la demanda del CORREDOR DE TRANSPORTE lo requiera, METROBÚS podrá establecer nuevos servicios con base en los estudios técnicos correspondientes, previa autorización de la SECRETARÍA.

COMITÉ DE EMPRESAS OPERADORAS

VIGÉSIMA.- El Comité de Empresas Operadoras, es el grupo de trabajo en el que participan de manera coordinada y convenida METROBÚS y las EMPRESAS OPERADORAS, el cual estará conformado por un representante de METROBÚS, quien tendrá a su cargo la presidencia del Comité; uno por cada EMPRESA OPERADORA; y un representante de la SECRETARÍA.

Los representantes podrán tener suplentes, en ambos casos, titulares y suplentes deberán ser nombrados por escrito. Para el caso de las empresas concesionarias que operen en el CORREDOR INSURGENTES su representante y el suplente deberán contar con representatividad legal debidamente acreditada mediante instrumento notarial; en el caso de los Organismos de Transporte del Gobierno del Distrito Federal su representante y el suplente deberán acreditar que cuentan con facultades para suscribir los acuerdos que tome el Comité de Empresas Operadoras.

En las sesiones del Comité podrán participar con voz, pero sin voto, los invitados que se estimen necesarios para el desahogo correcto de los asuntos a tratar.

Los acuerdos del Comité de Empresas Operadoras tendrán validez con la aprobación y firma de la mitad más uno de sus integrantes y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

El Presidente del Comité de Empresas Operadoras convocará a la sesión de instalación en un término de quince días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas de Operación, en dicha sesión se aprobará el Manual de Operación del Comité.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El Comité de Empresas Operadoras tiene los objetivos siguientes:

- Ajustar la programación del servicio en el CORREDOR INSURGENTES a la demanda.
- Mejorar los niveles de servicio al usuario.
- Proponer las estrategias de administración de la demanda.
- Proponer acciones tendientes para incrementar los ingresos del CORREDOR INSURGENTES y reducir sus costos de operación.
- Retroalimentar la planeación del servicio.
- Maximizar la eficiencia en la utilización del parque vehicular.
- Revisar periódicamente los resultados de la operación.
- Conciliar el número de kilómetros recorridos con que se determinará la PARTICIPACIÓN de las EMPRESAS OPERADORAS con los recursos del CORREDOR INSURGENTES.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El Comité de Empresas Operadoras tendrá las facultades siguientes:

- Revisar y proponer modificaciones al Programa de Operación del Servicio
- Revisar y conciliar los datos del kilometraje recorrido en servicio por el parque vehicular
- Revisar los resultados de la operación y, en su caso, proponer medidas de atención a las desviaciones respecto a la programación del servicio.
- Detección de necesidades, definición, procedimiento de aplicación y revisión de resultados de los estudios técnicos que se requieran, así como la implantación de las medidas.
- Revisión de los costos de operación.
- Revisión de los parámetros de indexación del pago por kilómetro
- Balancear la programación del servicio entre las EMPRESAS OPERADORAS.
- Conciliación de deducciones y bonificaciones a las EMPRESAS OPERADORAS.
- Coadyuvar en la aplicación de las Reglas de Operación.
- Coadyuvar en la actualización de la información para la programación del servicio.
- Apercibir a las EMPRESAS OPERADORAS, por la falta de entrega oportuna de información para la programación del servicio.

- Evaluación del impacto de eventos externos en la operación y determinación de acciones de atención y mitigación.

VIGÉSIMA TERCERA.- El calendario de sesiones del Comité de Empresas Operadoras incluirá al menos lo siguiente:

- Reunión anual del Programa de Operación del Servicio.
- Reuniones mensuales y trimestrales de evaluación de cumplimiento respecto de los parámetros programados.
- Reuniones para la revisión de adecuaciones a la programación del servicio.
- Reuniones semanales de revisión de la operación del servicio y conciliación del registro de kilometrajes.

El Comité de Empresas Operadoras sesionará todos los miércoles de cada semana o en días diferentes si las condiciones de operación así lo requieren.

VIGÉSIMA CUARTA.- METROBÚS formulará el Manual de Operación del Comité de Empresas Operadoras en términos de la normatividad aplicable y será aprobado en el seno del propio Comité.

HORARIOS DE SERVICIO

VIGÉSIMA QUINTA.- Conforme a las necesidades de la demanda, el Programa de Operación del Servicio y lo que establezca la concesión o autorización correspondiente los horarios de servicio en el CORREDOR INSURGENTES, serán los siguientes:

- Horario regular, que abarca en días hábiles de las 4:30 a las 24:00 horas, debiendo iniciar y concluir en las terminales conforme al Programa de Operación del Servicio.
- Horario regular, que abarca en días sábado, domingo y festivos de las 5:00 a las 24:00 horas, debiendo iniciar y concluir en las terminales conforme al Programa de Operación del Servicio.
- Servicio Nocturno el cual iniciará veinte minutos después de la última salida del servicio regular de cada Terminal y despachará su última salida 10 minutos antes del inicio del servicio regular.

PROGRAMACIÓN DE LA OPERACIÓN

VIGÉSIMA SEXTA.- La operación en el SISTEMA se someterá al régimen normativo que establezca METROBÚS, el cual estará constituido por las programaciones del servicio, los instructivos y los manuales que éste expida para asegurar que la operación se realice en las condiciones de seguridad y fiabilidad mínimas requeridas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las normas para la programación del servicio se refieren a las especificaciones de tiempo y forma que regularán la circulación de los autobuses en el SISTEMA y cuya aplicación se establece en el Programa de Operación del Servicio, considerando las siguientes normas:

1. La operación en todos y cada uno de los CORREDORES DE TRANSPORTE que integren el SISTEMA estará regulada mediante el Programa de Operación del Servicio previamente establecido.
2. El diseño del Programa de Operación del Servicio se basa en un estudio técnico que describa las características y el comportamiento de la demanda de transporte que se atiende.
3. METROBÚS, en su carácter de Organismo Regulador es el único facultado para establecer y vigilar el cumplimiento del Programa de Operación del Servicio.
4. METROBÚS tomará en cuenta las opiniones de las Empresas Operadoras respecto al Programa de Operación del Servicio

VIGÉSIMA OCTAVA.- La programación de la operación será realizada por METROBÚS considerando las observaciones que realice el Comité de Empresas Operadoras con el propósito de hacer equilibrada y eficiente la operación del servicio en los CORREDORES DE TRANSPORTE integrados al SISTEMA, teniendo como premisa básica el comportamiento de la demanda, en los diferentes niveles de agregación, corredor, servicio, estación, empresa, autobús, entre otras, de acuerdo con el nivel de análisis y el nivel de servicio que METROBÚS determine para el mismo, en función de la flota existente y del factor de ocupación de los autobuses. El producto principal de este proceso será el Programa de Operación del Servicio.

En todo caso el modelo de gestión y planeación de la operación del CORREDOR INSURGENTES se orientará, en lo posible, al uso eficiente de la flota y se desarrollará conforme a lo establecido en las presentes Reglas.

VIGÉSIMA NOVENA.- La operación del servicio tendrá como referencia normativa única el Programa de Operación del Servicio, el cual se estructurará para cada año de operación y estará constituido por los elementos siguientes:

- Clasificación de los días (hábiles, inhábiles, festivos y especiales) de acuerdo al comportamiento de la demanda.
- Las temporalidades y efectos cíclicos.
- La programación del servicio para cada uno de los días especificados.
- Los parámetros operativos de eficiencia del servicio (autobuses en servicio por periodos del día, cantidad de viajes por realizar, kilómetros programados en servicio, factor de ocupación y velocidad).
- Criterios de distribución de las tablas de tiempo para cada una de las empresas operadoras, que garanticen el equilibrio de participación en las proporciones que establecen las concesiones y autorizaciones correspondientes.
- Estimación de la demanda por transportar.
- Estudios técnicos para aplicar en el SISTEMA.
- El tratamiento específico para días o periodos especiales.

METROBÚS emitirá los manuales necesarios para la formulación, ejecución y control del Programa de Operación del Servicio.

TRIGÉSIMA.- LAS EMPRESAS OPERADORAS deberán observar las normas de operación y políticas que establezca METROBÚS en el ámbito de su competencia para la adecuada operación en el CORREDOR INSURGENTES, para lo cual deberán ajustar el parque vehicular en servicio a los requerimientos del Programa de Operación del Servicio y las programaciones correspondientes.

Cuando se precise optimizar el uso de parque vehicular al servicio del CORREDOR INSURGENTES, o cuando así lo requiera la demanda del servicio, o algún evento externo, METROBÚS podrá con base en los elementos técnicos disponibles o en el Programa de Atención de Contingencias y Medidas de Seguridad o recomendaciones del Comité de Empresas Operadoras, según sea el caso, modificar el Programa de Operación del Servicio y las programaciones correspondientes, lo cual informará con anticipación a las EMPRESAS OPERADORAS para su aplicación.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Dentro del "Procedimiento de Desarrollo, Validación, Aplicación y Control de la Programación" que se incluye en el Anexo 4, se establecen los procedimientos para el seguimiento y evaluación del servicio, así como para la obtención de los datos básicos para el cálculo de los indicadores que establecen las presentes Reglas:

DE LA INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Se definen dos tipos de interrupciones del servicio, aquellas derivadas de las condiciones de operación del Corredor Insurgentes las cuales serán atendidas a través del Apartado de Atención a Contingencias contenido en el Programa de Atención de Contingencias y Medidas de Seguridad; y las de naturaleza institucional y que se refieren al incumplimiento de las obligaciones en este ámbito de las EMPRESAS OPERADORAS en cuyo caso METROBÚS intervendrá para garantizar la permanencia y continuidad del servicio.

INDICADORES DE DESEMPEÑO.

TRIGÉSIMA TERCERA.- METROBÚS evaluará trimestralmente el desempeño de las EMPRESAS OPERADORAS con base en el cumplimiento del Programa de Operación del Servicio, considerando los indicadores que se relacionan a continuación, los cuales establecen los estándares mínimos de la calidad del servicio.

De manera específica, los indicadores de desempeño considerados son los siguientes

1. Puntualidad en el servicio.
2. Disponibilidad de autobuses.
3. Kilometraje cumplido.
4. Cumplimiento de vueltas.
5. Deducciones por incumplimiento.
6. Incidencia de fallas.
7. Incidencia de accidentes.

La descripción detallada y procedimiento de cálculo de cada uno de estos indicadores se presenta en el “Manual de Cálculo de Indicadores de Operación”, que se integra en el Anexo 5.

La evaluación y seguimiento que realice METROBÚS de los indicadores de desempeño será la base para evaluar a las EMPRESAS OPERADORAS al término de la vigencia de las concesiones y autorizaciones correspondientes.

TRIGÉSIMA CUARTA.- La determinación de los indicadores de desempeño se realizará con base en la información obtenida por METROBÚS a través del “Procedimiento de Programación, Regulación y Control”; los formatos de control de sus supervisores (regulación del servicio y mantenimiento de autobuses); y de los controles que se definan en el seno del Comité de Empresas Operadoras. Adicionalmente, METROBÚS podrá hacer uso de los informes y reportes que emitan las Secretarías de Seguridad Pública y de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, y demás autoridades judiciales y/o administrativas, para la determinación de los índices.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Como estímulo al buen desempeño, los recursos destinados al Fondo de Obligaciones y Bonificaciones del FIDEICOMISO, se entregarán a las EMPRESAS OPERADORAS con base en los resultados de la evaluación trimestral de los indicadores de desempeño que realice METROBÚS y considerando la conciliación que en su caso se realice en el Comité de Empresas Operadoras.

El pago de la bonificación correspondiente se realizará, conforme a la disponibilidad de recursos, dentro de los siguientes 5 días hábiles posteriores a su notificación y conforme al procedimiento que establece el Manual de Cálculo de Indicadores de Operación que se integra en el Anexo 5.

La exigibilidad de este pago se limitará al valor total de los recursos acumulados para el efecto en la cuenta correspondiente al “Fondo de Obligaciones y Bonificaciones” del “Fideicomiso para la Administración de los Recursos del Corredor Insurgentes de la Ciudad de México”. El valor total a repartir en cada periodo no tendrá en cuenta los montos por deducciones que se encuentren en proceso de aplicación, objeción o solución de conflictos, estos montos se tendrán en cuenta en el periodo en que, una vez resueltas, se encuentren disponibles en el fondo.

CAPACITACIÓN

TRIGÉSIMA SEXTA.- Previo a la prestación del servicio en el CORREDOR INSURGENTES, las EMPRESAS OPERADORAS deberán capacitar a sus operadores mediante un curso teórico - práctico, que entre otros temas incluya:

- Conocimiento de las características de operación del CORREDOR INSURGENTES.
- La conducción de los autobuses articulados.
- Mecánica básica.

- Maniobras de aproximación a estaciones y terminales.
- Atención al público.
- Funcionamiento del Sistema de Programación y Control de la Operación.
- Secuencia de actividades del conductor.
- Reglas de operación para los conductores y personal operativo, que se integran en el anexo 6.
- Normatividad en materia de transporte público de pasajeros del Distrito Federal.

Una mayor precisión de las actividades que deberá desarrollar el conductor se establece en la “Secuencia de las Actividades Operativas de los Conductores”, que se integra en el Anexo 7.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Previo al inicio de operaciones del CORREDOR INSURGENTES, LAS EMPRESAS OPERADORAS deberán presentar a METROBÚS para su conocimiento, el “Programa Anual de Capacitación de Personal”, que se integrará con los documentos siguientes:

- Cronograma de aplicación.
- Manual de Capacitación.
- Carta descriptiva.

Dicho Programa de Capacitación deberá desarrollarse para todo nuevo conductor, mecánico y operario, antes de entrar en funciones, y se recomienda la actualización por lo menos una vez al año.

TÍTULO 5. PROGRAMA DE GESTIÓN AMBIENTAL

PROGRAMA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- En concordancia con los objetivos del CORREDOR INSURGENTES, respecto de favorecer los programas de combate a la contaminación las EMPRESAS OPERADORAS deberán desarrollar un “Programa de Gestión Ambiental” que incluya los aspectos siguientes:

- Conducción de autobuses.
- Programa de Mantenimiento.
- Manejo de Residuos Peligrosos.

CONDUCCIÓN DE AUTOBUSES.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Como parte de su Programa Anual de Capacitación, las EMPRESAS OPERADORAS desarrollarán y presentarán a METROBÚS para conocimiento y observaciones, un calendario anual de cursos que incluyan técnicas de Conducción de los autobuses, que permitan reducir el consumo de combustible y las emisiones contaminantes del autobús. El Programa incluirá el seguimiento y la evaluación del cambio en los hábitos de conducción de su personal y sobre todo en el consumo de combustible.

PROGRAMA ANUAL DE MANTENIMIENTO

CUADRAGÉSIMA.- Para garantizar la optimización del consumo de combustible, minimizar los efectos ambientales y mantener la disponibilidad de los autobuses en el CORREDOR INSURGENTES, las EMPRESAS OPERADORAS deberán considerar en el Programa Anual de Mantenimiento a que se refiere la Regla Décimo Cuarta, los aspectos siguientes:

- OPORTUNIDAD DE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO.

Se refiere al cumplimiento de los servicios de mantenimiento en tiempo y forma, según las especificaciones del fabricante y el conocimiento que se desprenda de la experiencia respecto del desempeño del parque vehicular.

- CALIDAD DE LA MANO DE OBRA.

La EMPRESA deberá contar con el personal calificado y suficiente para el desarrollo de las actividades del Programa de Mantenimiento.

Los mecánicos y personal operativo deberán estar capacitados en la medición de contaminantes, técnicas de corrección de los motores y de sus sistemas de control de emisiones, así como en el manejo de los materiales y residuos peligrosos que se generen de la operación.

- CALIDAD DE LAS REFACCIONES.

Las EMPRESAS OPERADORAS deberán utilizar componentes y refacciones que cumplan con las especificaciones requeridas por el parque vehicular y recomendadas por el fabricante.

- PROGRAMA DE VERIFICACIÓN DE CONTAMINANTES.

Las EMPRESAS OPERADORAS elaborarán el Programa Anual de Verificación de Emisiones Contaminantes. METROBÚS deberá dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Como parte del Sistema de Mantenimiento, las EMPRESAS OPERADORAS deberán implantar un programa para el manejo, almacenamiento y disposición final de los materiales y residuos peligrosos y contaminantes que se generen del mantenimiento de los autobuses, que incluya la metodología detallada para cada uno de los residuos peligrosos generados en la operación: convertidores catalíticos, combustible, lubricantes usados, llantas, baterías, vidrios, plásticos, partes metálicas, etc., conforme a la normatividad aplicable.

Elaborado el Programa de Manejo de Residuos se presentará a METROBÚS para su conocimiento.

Desde el inicio de operaciones del CORREDOR INSURGENTES, las EMPRESAS OPERADORAS darán prioridad de manejo a los residuos de:

- Combustible
- Lubricantes
- Filtros

En cada caso se deberá incluir un cronograma de actividades. El Programa de Gestión Ambiental deberá ser presentado a METROBÚS para su revisión y conocimiento a más tardar seis meses después del inicio de operaciones.

TÍTULO 6. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL CORREDOR INSURGENTES.

RECURSOS DEL CORREDOR INSURGENTES.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- El CORREDOR INSURGENTES, obtendrá recursos a partir del cobro de la tarifa al usuario del servicio, a través de un sistema de peaje y control de acceso, que depositará dichos recursos en el "Fideicomiso para la Administración de los Recursos del Corredor Insurgentes de la Ciudad de México", que se encargará de concentrarlos y de cubrir, con cargo a ellos, el pago a que tendrán derecho las EMPRESAS OPERADORAS por su PARTICIPACIÓN en la prestación del servicio de transporte público en el CORREDOR INSURGENTES, así como los costos de los bienes y servicios que se requieran para la operación,

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- La tarifa que se aplique a los usuarios del CORREDOR INSURGENTES la fijará el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, conforme a las disposiciones de la LEY, sus reglamentos y demás normas jurídicas, técnicas y administrativas aplicables; y se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a más tardar 5 días antes de su entrada en vigor.

Para garantizar la sustentabilidad del CORREDOR INSURGENTES, la tarifa se revisará y en su caso, se actualizará anualmente por el Jefe de Gobierno, a propuesta de la SECRETARÍA, con base en el informe que presente METROBÚS respecto de los costos de operación del CORREDOR INSURGENTES.

En caso de crisis económica u otras causas extraordinarias, la SECRETARÍA podrá proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la revisión extraordinaria de la tarifa al usuario en fechas distintas a las previstas por la LEY.

CONCENTRACIÓN DE RECURSOS

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Los ingresos generados por el cobro de la tarifa al usuario en el CORREDOR INSURGENTES deberán ser concentrados en su totalidad en el FIDEICOMISO constituido por las EMPRESAS OPERADORAS, el cual los distribuirá de acuerdo a la prelación de pagos que establezca el propio contrato del FIDEICOMISO, sus Reglas de Operación y lo que, en su caso, determine su Comité Técnico entre los siguientes rubros:

- Servicios Fiduciarios.
- El Sistema de Peaje y Control de Acceso.
- Crédito para el pago de autobuses.
- Servicios Conexos al CORREDOR INSURGENTES.
- Servicios alimentadores.
- EMPRESAS OPERADORAS.
- METROBÚS.
- Fondos Contingente y de Reserva.
- Los demás que apruebe el Comité Técnico del FIDEICOMISO.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- El CORREDOR INSURGENTES contará con un SERVICIO DE PEAJE Y CONTROL DE ACCESO, el cual se encargará de captar el pago previo al servicio, mediante la venta y recarga de tarjetas inteligentes que den acceso al servicio y los depositará en la cuenta concentradora del FIDEICOMISO.

El equipamiento, instalaciones, software y tarjetas inteligentes que se empleen en el SERVICIO DE PEAJE Y CONTROL DE ACCESO, deberán cumplir con las especificaciones que establece el Anexo 8 denominado "Especificaciones Técnicas del Sistema de Peaje y Control de Acceso".

PARTICIPACIÓN DE LAS EMPRESAS OPERADORAS

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Las EMPRESAS OPERADORAS tendrán una PARTICIPACIÓN en los recursos que se capten del cobro de la tarifa al usuario, de acuerdo con el número de kilómetros recorridos en servicio, los cuales serán conciliados semanalmente en el **Comité de Empresas Operadoras** a que se refiere la regla VIGÉSIMA.

La PARTICIPACIÓN que recibirán las EMPRESAS OPERADORAS se calculará mediante el producto del pago por kilómetro y el número de kilómetros efectivos recorridos en servicio por el parque vehicular registrado en el CORREDOR INSURGENTES. Este producto se denominará "MONTO BRUTO", al cual se aplicarán las deducciones o bonificaciones a que haya lugar, conforme a las presentes Reglas de Operación, para determinar el "MONTO NETO" de la PARTICIPACIÓN.

Este cálculo tomará como base el número de kilómetros recorridos en servicio que METROBÚS determine mediante el "Procedimiento de Programación, Regulación y Control". Las EMPRESAS OPERADORAS podrán revisar y conciliar con METROBÚS dicho kilometraje en el seno del Comité de Empresas Operadoras.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- El pago por kilómetro a las EMPRESAS OPERADORAS se realizará conforme a los montos previstos en la concesión o autorización correspondiente y se revisará anualmente en el mes de diciembre, o cuando ocurra una crisis económica que afecte drásticamente los costos de operación del CORREDOR INSURGENTES y se ajustará con base en el promedio ponderado del incremento anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor que emita el Banco de México y el incremento anual del Diesel.

Para garantizar la sustentabilidad del CORREDOR INSURGENTES, METROBÚS evaluará cuatrimestralmente en el Comité de Empresas Operadoras el comportamiento de la demanda y en caso de que esta disminuya en más del 10%, se revisará el monto de pago por kilómetro a las EMPRESAS OPERADORAS, considerando la "Estructura Inicial de Costos de Operación" que se integra en el Anexo 9, procediéndose, en su caso, a hacer el planteamiento ante el Comité Técnico del FIDEICOMISO.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- La PARTICIPACIÓN se liquidará de manera semanal, en los términos que establezca la concesión o autorización correspondiente.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Las EMPRESAS OPERADORAS podrán captar recursos adicionales por la renta de espacios publicitarios en el interior de sus autobuses, siempre que se ajuste a las disposiciones del "Manual de Imagen del Sistema" a que se refiere la Regla Décimo Octava. Otras fuentes de ingreso relacionados con el parque vehicular deberán ser avaladas previamente por METROBÚS.

INGRESOS DE METROBÚS

QUINCUAGÉSIMA.- METROBÚS obtendrá por concepto de su participación en la planeación, administración y control de la operación del CORREDOR INSURGENTES, una parte de los recursos económicos generados por el cobro de la tarifa al usuario que se capten en el fondo principal del FIDEICOMISO.

Así mismo, METROBÚS dispondrá mensualmente del monto que establezcan las concesiones y autorizaciones correspondientes, con cargo a los recursos del fideicomiso, por concepto de servicios conexos necesarios para la prestación del servicio, que de manera enunciativa, más no limitativa cubrirá el costo del consumo de energía eléctrica, agua, limpieza, mantenimiento y vigilancia del CORREDOR INSURGENTES. Este monto se actualizará el primero de enero de cada año, con base a los índices inflacionarios de los costos de estos servicios.

METROBÚS podrá recibir otros ingresos sobre actividades colaterales generadas por la naturaleza del SISTEMA, incluyendo la venta de imagen, el uso de la marca METROBÚS y publicidad en estaciones.

TÍTULO 7. SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

FACULTADES DE METROBUS.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Entre las facultades otorgadas a METROBÚS por su decreto de creación se establecen la supervisión, vigilancia y control de la operación del CORREDOR INSURGENTES, las cuales ejercerá conforme a las disposiciones de las presentes Reglas directamente o a través de terceros, conforme a lo siguiente:

- I. Requerir a las EMPRESAS OPERADORAS la información y documentación necesarias para vigilar el cumplimiento de las presentes Reglas y para ejercer de manera general y permanente el control del CORREDOR INSURGENTES y en general del SISTEMA. Las EMPRESAS OPERADORAS deberán presentar la información requerida en los formatos y términos que establezcan las presentes Reglas en un término máximo de 5 días hábiles.
- II. Realizar visitas a las instalaciones de las EMPRESAS OPERADORAS previa notificación por escrito con 3 días hábiles de anticipación, señalando el propósito de la visita y las personas designadas para llevarla a cabo.
- III. Revisar físicamente las unidades y conductores que presten servicio en el CORREDOR INSURGENTES y en general en el SISTEMA.

- IV. Realizar pruebas selectivas del estado físico y mecánico de las unidades, así como de las condiciones de salud y capacitación de los conductores.
- V. Revisar las obras de readecuación de los inmuebles entregados en administración y verificar que las obras de adecuación se hayan ajustado a los términos en que fueron aprobados por METROBÚS.
- VI. En general vigilar, supervisar y controlar que las EMPRESAS OPERADORAS cumplan con sus obligaciones, para el normal desarrollo y ejecución del servicio público de transporte de pasajeros en el SISTEMA.

SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- METROBÚS supervisará el cumplimiento del Programa de Operación del Servicio, a través de los supervisores de regulación, los cuales vigilarán la operación desde la hora y lugar de la salida, hasta el encierro de los autobuses, así como la regularidad del servicio, el número de viajes que se realizaron, el desempeño y comportamiento de los conductores que operan en el SISTEMA.

Los supervisores de regulación tienen las facultades siguientes:

- Elaborar reportes por incumplimiento para la aplicación de deducciones sobre los conceptos previstos por las presentes Reglas;
- En coordinación con el CENTRO DE CONTROL y las EMPRESAS OPERADORAS adecuar el servicio en caso de contingencia.
- Retirar los autobuses y conductores si las faltas así lo ameritan, previa ratificación de la instrucción por el CENTRO DE CONTROL de METROBÚS.

SUPERVISIÓN DE LOS AUTOBUSES

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Uno de los aspectos que tiene particular importancia, se refiere a la conservación de los autobuses en condiciones óptimas de apariencia y funcionamiento. Para coadyuvar con las EMPRESAS OPERADORAS a que ésta condición se cumpla, METROBÚS contará con supervisores del parque vehicular cuyas facultades serán las siguientes:

- Revisar las condiciones físicas y mecánicas de los autobuses, a través de supervisiones periódicas, permanentes y aleatorias, desde el momento en que se incorporan al servicio, sobre la limpieza y la funcionalidad de los diferentes sistemas del autobús los cuales son:

1. Motor
2. Transmisión
3. Dirección
4. Diferencial
5. Frenos
6. Enfriamiento
7. Suspensión
8. Eléctrico
9. Carrocería
10. Llantas
11. Compresor
12. Articulación

- Evaluar previamente a la incorporación al servicio, si la unidad se encuentra en condiciones de operar y de ser el caso, proceder a la sustitución y a la deducción correspondiente.

Para el ejercicio de estas facultades, los supervisores deberán sujetarse al "Procedimiento General para la Revisión Técnica de Autobuses Articulados", el cual se encuentra en el Anexo 3.

SUPERVISIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Para llevar a cabo la supervisión y control de la infraestructura del SISTEMA, METROBÚS contará con supervisores de infraestructura, que tendrán las facultades siguientes:

- Revisar las condiciones físicas y funcionales de los elementos que integran la infraestructura del CORREDOR INSURGENTES y en general de cada uno de los CORREDORES DE TRANSPORTE, conforme a lo siguiente:

Para el caso del Carril Confinado

- Elementos de confinamiento.
- Superficie de rodamiento (entre y frente a las estaciones).
- Señalamiento horizontal y vertical.
- Barrera física de separación de sentido (murete, camellón u otro elemento que cumpla con esta función).

Para el caso de las Estaciones y Terminales

- Muro deflector.
- Rampas de accesos.
- Plataforma de alojamiento de usuarios.
- Puertas de acceso.
- Mamparas y marcos metálicos.
- Postes estructurales.
- Estructura de la techumbre.
- Paneles de bicarbonato.
- Señalamiento horizontal y vertical.
- Muebles y equipo de recaudo (torniquetes, máquinas de recarga, computadora y periféricos).
- Alumbrado principal y auxiliar.
- Publicidad autorizada.
- Extintores y equipos de seguridad.
- Asistencia de personal de vigilancia y limpieza.

Para la supervisión de estos componentes, el mismo grupo de supervisión de infraestructura se encargará de revisar el estado físico y funcional y deslindar la responsabilidad de los prestadores de los servicios siguientes:

- Limpieza y mantenimiento de estaciones.
 - Mantenimiento de carpeta asfáltica.
 - Vigilancia de las estaciones.
 - Publicidad.
 - Operación del Sistema de Recaudo.
- Por lo que se refiere a la infraestructura de las EMPRESAS OPERADORAS, los supervisores de infraestructura revisarán que éstas cuenten con los patios de encierro, taller y estación de abasto de combustible, previstos en las presentes Reglas.
 - En el caso de las EMPRESAS OPERADORAS que establezcan su patio de encierro, taller y estación de abasto de combustible en terrenos propiedad del Gobierno del Distrito Federal, los supervisores de infraestructura los revisarán para la validación correspondiente.

De manera periódica y aleatoria, los supervisores de infraestructura llevarán a cabo visitas a los inmuebles e instalaciones a que se refiere esta cláusula, para revisar el cumplimiento de los programas mencionados o que éstas se encuentren en condiciones físicas y funcionales óptimas. En su caso, el incumplimiento de las EMPRESAS OPERADORAS dará lugar a un apercibimiento y a la fijación de una nueva fecha para corregir la desviación observada, y en caso de una reincidencia en el incumplimiento, se aplicará una deducción con cargo a la PARTICIPACIÓN.

En todos los casos y para formalizar estos hechos, invariablemente se elaborará el "Acta de Visita Técnica" correspondiente.

SUPERVISIÓN DEL PEAJE CONTROL DE ACCESO

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- La supervisión y control del sistema de peaje y control de acceso, debe diferenciarse del resto de las instalaciones y equipamiento del CORREDOR INSURGENTES, debido a sus características tecnológicas de operación, a que es el medio de captación de recursos y de acceso de los usuarios al CORREDOR INSURGENTES y en general al SISTEMA; así mismo, es el canal de información sobre la demanda que resulta fundamental para la adecuación de las programaciones de Servicio; por ello, METROBÚS contará con supervisores de peaje y control de acceso, cuya función principal se refiere a la atención de los aspectos siguientes:

- El funcionamiento óptimo de los sistemas de peaje, torniquetes, máquinas de recaudo, verificadoras de saldo, computadoras de estación, alimentación eléctrica y respaldo de funcionamiento e información.
- Verificación de los datos contenidos en los reportes del prestador del servicio de peaje y control de accesos.
- Reporte de fallas a la empresa encargada del Peaje y Control de Acceso.
- Medición del tiempo de respuesta.
- Incidencia de fallas de los equipos.
- Tiempo entre reparaciones de los equipos.
- En general dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los términos del contrato por parte de la empresa prestadora del servicio.

En estos aspectos es importante la participación de las EMPRESAS OPERADORAS para que sean coadyuvantes del cumplimiento de los contratos y convenios, realizando los reportes en forma oportuna al CENTRO DE CONTROL o al personal de supervisión de METROBÚS.

PROGRAMAS INSTITUCIONALES

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- Conforme a lo que establece la concesión o autorización correspondientes, las EMPRESAS OPERADORAS deberán establecer y llevar a cabo los programas institucionales siguientes

- Programa Anual de Capacitación del Personal.
- Programa de Gestión Ambiental.
- Programa de Seguridad e Higiene.
- Los que se requieran para su desempeño eficaz en el CORREDOR INSURGENTES.

Las Empresas Operadoras deberán presentar a METROBÚS en el mes de diciembre de cada año estos programas, conteniendo los parámetros de seguimiento y evaluación de resultados pertinentes, así como el programa de trabajo correspondiente. METROBÚS emitirá sus observaciones a los programas en un término de 10 días hábiles, después de su recepción para que las EMPRESAS OPERADORAS las incorporen.

METROBÚS podrá supervisar técnica y administrativamente el desarrollo y ejecución de los programas institucionales, a través de requerimientos de información o de visitas a sus instalaciones.

TÍTULO 8. APLICACIÓN DE DEDUCCIONES.

OBLIGACIONES.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- Las EMPRESAS OPERADORAS tienen obligación de cumplir con todos los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades que le son exigibles en virtud de lo dispuesto en la concesión o autorización correspondiente, así como en las presentes Reglas de Operación y sus anexos.

DEDUCCIONES.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- Las deducciones son los descuentos económicos que METROBÚS aplicará a la PARTICIPACIÓN de las EMPRESAS OPERADORAS, en razón del incumplimiento de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades que le son exigibles. Las deducciones por incumplimiento se aplicarán sin perjuicio de lo previsto por las presentes Reglas y las demás normas jurídicas, técnicas y administrativas aplicables.

METROBÚS podrá imponer las deducciones a que hubiere lugar, descontando su monto de la PARTICIPACIÓN correspondiente al periodo en que la EMPRESA OPERADORA incurrió en el incumplimiento o que éste fue detectado, según el parámetro, requisito, obligación o responsabilidad incumplidos y las deducciones previstas por las presentes reglas.

METROBÚS considerando la naturaleza del incumplimiento, podrá convenir en el seno del Comité de Empresas Operadoras, el plazo en que se dará cabal cumplimiento a la obligación; en caso contrario y al vencimiento del plazo si esta no ha sido cumplida se aplicará la deducción por los días del plazo establecido, definiéndose un nuevo plazo, menor al primero, para el cumplimiento de la obligación.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- Para efectos de aplicar las deducciones a que se refiere este Título, se tomará el monto que se establece en la tabla correspondiente para cada sanción, el cual se descontará del valor de la PARTICIPACIÓN calculada por la EMPRESA OPERADORA en un periodo determinado, tomando como base la longitud promedio ponderada de una VUELTA PROMEDIO PONDERADA en el CORREDOR INSURGENTES, calculada inicialmente en 31.43 kilómetros y que se actualizará semestralmente. Esta longitud promedio ponderada se multiplicará por el pago por kilómetro establecido en las concesiones y autorizaciones correspondientes.

En ningún caso se aplicarán deducciones que superen el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total de la PARTICIPACIÓN que se liquide para un periodo determinado a la EMPRESA OPERADORA. En el caso de que el monto de las deducciones impuestas en el mismo periodo supere el parámetro que aquí se establece, la diferencia deberá saldarse en los periodos siguientes.

SEXAGÉSIMA.- METROBÚS podrá modificar las causales y los montos de las deducciones que establecen las presentes Reglas, así como también se podrán adicionar deducciones o suprimir algunas de las existentes.

Para modificar, crear o suprimir conductas o situaciones generadoras de deducciones, se escucharán previamente las opiniones del Comité de Empresas Operadoras, en el cual las EMPRESAS OPERADORAS podrán hacer propuestas y observaciones; una vez agotado este procedimiento, la decisión final de crear, modificar o suprimir deducciones es facultad de METROBÚS, quien comunicará por escrito a cada una de las EMPRESAS OPERADORAS la modificación, adición o supresión respectiva previamente a su aplicación.

En todo caso, la creación, modificación o supresión de deducciones, no afectará las que se hayan impuesto hasta el día en que aquellas sean aplicables

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- Las deducciones que establecen las presentes Reglas entrarán en vigor en un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de las presentes Reglas, al concluir el término la aplicación será de la siguiente manera:

Primera Ocasión - Apercibimiento escrito de incumplimiento sin deducción.

Segunda Ocasión - Reporte del incumplimiento con el 50% de la deducción.

Tercera Ocasión - Reporte del incumplimiento con un 100% de deducción.

Las deducciones que se consideran en esta condición se refieren a las que son de conocimiento del funcionamiento del CORREDOR INSURGENTES y se denominan deducciones del Sistema (DS).

No están en esta clasificación aquellos que sean responsabilidad de la actitud de los conductores, como la presentación a su jornada laboral en estado inconveniente o conducir sin razón o autorización del personal de METROBÚS fuera de las vías del CORREDOR INSURGENTES. Estas se denominan deducciones de conducta (DC).

DEDUCCIONES RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- Estas deducciones se refieren a deficiencias que se presentan en el momento de prestar el servicio y que contravienen la programación del servicio y a las disposiciones básicas sobre uso de la infraestructura del CORREDOR INSURGENTES, a continuación se establecen los montos correspondientes a cada uno de estos conceptos:

Deducciones con relación a la prestación del servicio.

Nº	Concepto	Monto (vuelta prom.)	Clasificación por Tipo
1	No otorgar a los usuarios el tiempo suficiente para el ascenso y descenso de los autobuses	0.25	DS
2	Estacionar el autobús fuera de los lugares autorizados por METROBÚS	0.50	DS
3	No realizar parada en alguna de las estaciones.	0.50	DS
4	Cambiar la ruta de un recorrido sin la autorización de METROBÚS.	0.5	DC
5	Operar fuera de los horarios o servicios que hayan sido autorizados a la Empresa por METROBÚS.	0.25	DS
6	Realizar ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.	1.0	DS
7	Transitar fuera de las vialidades consideradas en el Sistema por METROBÚS, sin la autorización de éste.	1.0	DC
8	Retrasar deliberadamente la operación del servicio.	0.25	DS
9	Realizar vueltas sin autorización de METROBÚS.	0.25	DS
10	Rebasar autobuses de la misma ruta sin autorización de METROBÚS.	0.25	DS
11	Abandono del autobús por parte del conductor sin motivo justificado.	1.0	DC

DEDUCCIONES POR CAUSAS IMPUTABLES A LOS CONDUCTORES

SEXAGÉSIMA TERCERA.- Cuando los conductores incurrieren en alguna de las conductas que se describen a continuación, METROBÚS podrá imponer a la EMPRESA OPERADORA y a sus conductores las deducciones que se indican en la relación siguiente:

Deducciones imputables a los conductores

Nº	CONCEPTO	Monto (vuelta prom.)	Clasificación por Tipo
1	No portar licencia, tarjetón y orden de servicio	0.25	DS
2	Alcance o choque leve entre autobuses del CORREDOR INSURGENTES	1.0	DS
3	Si el conductor comete las siguientes infracciones:		
	1. Invadir la intersección que obstruya la circulación de la vía perpendicular	0.25	DS
	2. Invadir el paso peatonal	0.25	DS
	3. Rebasar la línea de alto total en las intersecciones	0.25	DS
	4. Abrir las puertas del autobús en lugares no autorizados	1.0	DC
	5. Pasarse un alto.	1.0	DS

Nº	CONCEPTO	Monto (vuelta prom.)	Clasificación por Tipo
4	Maniobrar en reversa en terminales y estaciones sin motivo justificado y autorización.	0.25	DS
5	Portar armas de cualquier naturaleza (y retiro definitivo del CORREDOR INSURGENTES).	1.0	DC
6	No cumplir con las instrucciones de las autoridades del METROBÚS o de Seguridad Pública	0.5	DC
7	Presentarse a laborar bajo los efectos del alcohol o de drogas (y retiro definitivo del CORREDOR INSURGENTES).	1.0	DC
8	Fumar o ingerir alimentos en las estaciones o terminales del CORREDOR INSURGENTES.	0.5	DC
9	Responsabilidad en la ocurrencia de un accidente	1.0	DC
10	Realizar de manera inadecuada las maniobras de aproximación a la estación (separación de más de 20 cm, puertas desfasadas, golpear la plataforma, frenado brusco, entre otros)	0.25	DS
11	Circular con exceso de velocidad de acuerdo a lo establecido por Metrobús de manera oficial.	0.25	DS
12	Llevar acompañantes en la cabina del conductor	0.25	DC
13	Maltrato físico o verbal a los usuarios	1.0	DC
14	Cobro de tarifa a los usuarios a bordo del autobús	1.0	DC
15	No utilizar el cinturón de seguridad	0.25	DC

DEDUCCIONES POR DEFICIENCIAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO AL USUARIO

SEXAGÉSIMA CUARTA.- METROBÚS contará con un servicio de atención ciudadana, que captará las quejas respecto al CORREDOR INSURGENTES que pueden provenir de usuarios, población que demande el servicio y terceros que consideren que le afecta o interesa la operación del CORREDOR INSURGENTES.

Este servicio asignará para su atención, según sea el caso, las que deban ser atendidas por las EMPRESAS OPERADORAS, por METROBÚS, o por las dependencias del Gobierno del Distrito Federal.

Las EMPRESAS OPERADORAS contarán con un plazo de cinco días hábiles para dar solución a la queja y deberán demostrar de manera fehaciente que ésta ha sido solventada, en caso contrario METROBÚS se reserva el derecho de verificar que haya sido atendida la queja y en caso contrario aplicar una deducción, que puede ir desde 0.15 hasta 1 vuelta promedio, en función de la gravedad de la queja y la oportunidad de su atención, en forma análoga a las consideradas en las dos tablas anteriores.

SEXAGÉSIMA QUINTA.- Si durante un mes posterior a la primera queja, se presentan otras quejas de la misma naturaleza contra la misma EMPRESA OPERADORA, sea que éstas hayan sido solventadas o no, ésta deberá llevar a cabo un diagnóstico a efecto de precisar las causas y establecer las acciones integrales correctivas necesarias. La EMPRESA OPERADORA de que se trate presentará a METROBÚS en un plazo de cinco días hábiles el diagnóstico y el plan de las acciones integrales correctivas correspondientes, que deberá incluir las fechas compromiso para llevarlas a cabo; en caso de no cumplir con lo señalado se aplicará una deducción que será de 1 a 2 vueltas promedio.

METROBÚS podrá identificar y catalogar las conductas generadoras de deducciones por concepto de servicio al usuario con base en el Manual del Usuario y Reglamento Interno.

DEDUCCIONES CON RELACIÓN A LOS AUTOBUSES

SEXAGÉSIMA SEXTA.- Estas deducciones se relacionan con las deficiencias que se observen en el parque vehicular de las EMPRESAS OPERADORAS, conforme a lo previsto en la concesión o autorización correspondiente y en las presentes Reglas, respecto a la obligación de suministrar y mantener la flota y los equipos en las condiciones requeridas en estas Reglas y demás normatividad, con la salvedad de que METROBÚS lo hubiere autorizado, previamente por escrito.

Si el incumplimiento subsiste después de los cinco días hábiles de su señalamiento, METROBÚS podrá suspender de la operación el vehículo hasta en tanto se corrijan las desviaciones o los defectos señalados. En todo caso, las EMPRESAS OPERADORAS serán responsables de la disponibilidad de los autobuses.

Deducciones con relación a los autobuses

No.	DESCRIPCIÓN DEL INCUPLIMIENTO	Monto (vuelta prom.)	Clasificación por Tipo
1	Alterar el diseño original del autobús, por mínimo que éste sea.	0.25	DC
2	Colocar total o parcialmente películas polarizadas o calcomanías en parabrisas y cristales no autorizadas por METROBÚS.	0.25	DC
3	Utilizar o modificar colores y diseños de la pintura externa del autobús por fuera de los parámetros establecidos por METROBÚS.	0.25	DC
4	Utilizar rótulos o letreros fuera de los establecidos por METROBÚS.	0.25	DS
5	Instalar luces adicionales internas o externas tales como exploradoras, iluminación de chasis o de decoración o instaladas por el fabricante original.	0.25	DC
6	Colocar propaganda no autorizada por METROBÚS o infringir la regulación relativa a la publicidad en los vehículos.	0.25	DS
7	Instalar equipo de sonido y video al interior del vehículo, no autorizado por METROBÚS.	0.25	DC
8	Operar con luces interiores apagadas u obstruir los haces luminosos durante la prestación del servicio, en los siguientes periodos de 5:00 a 7:00 a.m. y de 19:00 a la terminación del servicio; y en general cuando las condiciones climáticas lo requieran.	0.25	DS
9	Uso de equipo electrónico por parte del conductor no autorizado (celulares, walkman, etc.)	0.25	DC
10	Operar con luces frontales, laterales, posteriores o de frenado en condiciones no adecuadas de servicio.	0.5	DS
11	Asiento de conductor roto, rasgado, con falta de fijación al piso, no traer o tener en malas condiciones el cinturón de seguridad, y disfunción en el mecanismo de posicionamiento	0.5	DS
12	Asientos de pasajeros rotos o con falla de fijación al piso.	0.5	DS
13	Sección de pasamanos desprendido, flojo o con aristas o filos peligrosos y partes abrasivas.	0.5	DS
14	Parabrisas y cristales rotos o estrellados.	1.0	DS
15	Autobús desaseado en su exterior o interior al inicio de la jornada.	0.25	DS
16	Carencia de extintores especificados, falta de carga en los mismos, término de vigencia expirado o sin la especificación de la vigencia.	1.0	DS
17	Operar el autobús con rayones, abolladuras, graffiti o impactos visibles	1.0	DS
18	Inadecuado funcionamiento de las puertas de acceso de pasajeros, ya sea por daño o incorrecto funcionamiento que afecte los tiempos de subida y bajada de pasajeros.	1.0	DS
19	Inadecuado funcionamiento o daño de las puertas y escotillas de emergencia	1.0	DS
20	Utilización de llantas lisas (menor a 4 mm) o sin especificaciones de mínimo dibujo establecidas por el fabricante o proveedor.	1.0	DS
21	Operar sin los espejos laterales exteriores, interiores o que estos se encuentren rotos, estrellados u opacos.	1.0	DS
22	Modificar los rangos de apertura y cierre para circular con puertas de servicio y/o emergencia abiertas.	1.0	DS

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA.- La verificación del incumplimiento a los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades relacionadas con el estado de los autobuses, se someterá a los procedimientos de revisión visual, mecánica y documental realizada por METROBÚS. Las revisiones visual, mecánica y documental serán realizadas a través de personal designado por METROBÚS, bien sea de manera periódica o de forma aleatoria mediante visitas a los patios de la EMPRESA OPERADORA.

DEDUCCIONES CON RELACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA

SEXAGÉSIMA OCTAVA.- Se entiende como infraestructura de las EMPRESAS OPERADORAS los patios de encierro y mantenimiento de los autobuses, instalaciones y equipo. En este sentido, cuando estas instalaciones estén construidas en inmuebles del Gobierno del Distrito Federal, los aspectos que serán revisados por METROBÚS principalmente respecto a su uso son los siguientes:

Nº	Descripción del incumplimiento
1	Áreas sucias o en mal estado.
2	Áreas dedicadas a un uso diferente al originalmente destinado
3	Deficientes medidas de seguridad (falta de señalamiento, iluminación deficiente, falta de equipo de emergencia, inadecuada ubicación entre áreas, entre otras)
4	Estación de combustible en condiciones deficientes de uso de acuerdo con la certificación oficial o peritaje.
5	Accesos obstruidos por causa imputable a la EMPRESA OPERADORA.
6	Uso inadecuado o carencia de equipo de seguridad industrial.
7	Deficiente difusión y capacitación para la aplicación del programa de protección civil.
8	Deficiente mantenimiento de las todas las instalaciones principalmente las eléctricas, incluyendo la subestación.

En estos casos METROBÚS, realizará los apercibimientos que corresponda y en caso de persistir las desviaciones dará conocimiento a las áreas competentes.

FORMA DE PAGO Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE DEDUCCIONES

SEXAGÉSIMA NOVENA.- La aplicación de las deducciones que se impongan por incumplimiento a las presentes Reglas, se sujetará a las siguientes condiciones:

METROBÚS preparará y remitirá por escrito a las EMPRESAS OPERADORAS un informe de los hechos identificados.

Las EMPRESAS OPERADORAS en la siguiente sesión del Comité de Empresas Operadoras inmediata a la entrega de la notificación, presentará a METROBÚS, en su caso, sus observaciones sobre el informe. Una vez desahogadas las observaciones METROBÚS aplicará el descuento por concepto de deducciones en la PARTICIPACIÓN correspondiente al periodo en turno.

TÍTULO 9. GARANTÍAS Y SEGUROS

GARANTÍAS.

SEPTUAGÉSIMA.- La SECRETARÍA hará efectiva las fianzas que garantizan el cumplimiento de las obligaciones de la concesión, en los términos que establecen las concesiones que en su caso haya otorgado la SECRETARÍA a las EMPRESAS OPERADORAS. METROBÚS restaurará el servicio con cargo a dichos recursos conforme al Programa de Atención de Contingencias y Medidas de Seguridad que establecen las presentes Reglas.

Las EMPRESAS OPERADORAS acreditarán ante METROBÚS la actualización de esta garantía en los términos de la concesión correspondiente.

RIESGOS DE FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

SEPTUAGÉSIMA PRIMERA.- Se entenderán como Riesgo de Fuerza Mayor y Caso Fortuito los comprendidos en los supuestos siguientes:

- Desastres naturales como terremotos, inundaciones, incendios entre otros;
- Actos de terrorismo, vandalismo y sabotaje.

En las situaciones previstas por la presente cláusula las EMPRESAS OPERADORAS deberán observar lo previsto por el Programa de Atención de Contingencias y Medidas de Seguridad que establezca METROBÚS.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD

SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA.- Las EMPRESAS OPERADORAS serán responsables por los daños y perjuicios que ocasionen sus autobuses y personal a los usuarios del CORREDOR INSURGENTES y en general a terceros en sus bienes y personas. Por lo cual deberán presentar a METROBÚS copia de las pólizas en los términos del artículo 156 fracciones XII y XIII de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

El personal de las EMPRESAS OPERADORAS, responsable de la prestación del servicio deberá contar con la documentación e información necesaria para hacer uso de los seguros en caso de ser necesario.

SEPTUAGÉSIMA TERCERA.- En un término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las pólizas de seguro METROBÚS podrá requerir correcciones a sus términos, condiciones generales y particulares, las notas de cobertura, los reaseguros y la certificación de los reaseguradores. Si se cumplen estos requisitos la aceptará.

Cuando METROBÚS encuentre que alguna de las pólizas a que se refiere el párrafo anterior, no cumple con los requisitos previstos, lo comunicará por escrito a la EMPRESA OPERADORA de que se trate, para que lo solvete en un término de 10 días hábiles y se presenten nuevamente a METROBÚS.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Los anexos a las presentes Reglas de Operación serán notificados de manera oficial por METROBÚS a las Empresas Operadoras y estarán sujetos a revisión permanente. METROBÚS notificará a las Empresas Operadoras con quince días de anticipación a su entrada en vigor los anexos y, en su caso, las actualizaciones que resulten pertinentes para el buen funcionamiento del SISTEMA.

CUARTO.- METROBÚS complementará las presentes Reglas de Operación para el caso de los nuevos CORREDORES DE TRANSPORTE que se incorporen al SISTEMA.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2005.

EL DIRECTOR GENERAL DE METROBÚS

(Firma)

ING. GUILLERMO CALDERÓN AGUILERA
